



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

“LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL AÑO 2010”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR

Fernando Rodrigo Lara Morales

TUTOR

Dr. Kléver Pazmiño

Ambato – Ecuador

2011

TEMA:

“LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLENTACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL AÑO 2010”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLENTACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL 2010”, presentado por el Señor FERNANDO RODRIGO LARA MORALES, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de Noviembre del 2011.

.....
Dr. Kléver Pazmiño

Tutor

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN**, el Trabajo de Investigación sobre el tema “LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLENTACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL 2010” presentado por el Sr. FERNANDO RODRIGO LARA MORALES, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación **“LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLENTACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL 2010”** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de Noviembre del 2011.

El Autor

.....
Fernando Rodrigo Lara Morales

C.C. 180415920-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y proceso de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 14 de Noviembre del 2011.

El Autor

.....
Fernando Rodrigo Lara Morales

C.C.180415920-8

DEDICATORIA

La meta de haber cumplido el presente trabajo lo dedico a Dios, en especial a mis Padres y Hermanas, mi Esposa e Hijo, quienes en todo momento me brindaron su apoyo, amor y paciencia en el transcurso de mi vida de preparación, ya que con sus valores entendí el significado del desarrollo personal y me he convertido en un hombre de bien.

Fernando Rodrigo

AGRADECIMIENTO

Un sentido agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, Institución que me abrió las Puertas del Saber, a sus distinguidas autoridades, maestros y a toda la gente que trabaja por superarla, ya que gracias a ellos se ha hecho un sueño realidad y un anhelo de preparación en pro de mejores días.

Y nuevamente a mis padres quienes me dieron la vida, oportunidad y esfuerzo para convertirme en lo que ahora soy.

Fernando Rodrigo

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Sección Preliminar	Pg
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de grado.....	iv
Autoría.....	v
Derecho de autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
B. TEXTO	
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	
El Problema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Conceptualización Macro.....	3
Conceptualización Meso.....	4
Conceptualización Micro.....	5
Árbol del Problema.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	9
Interrogantes de la Investigación.....	9
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	10
Delimitación del Contenido.....	10
Campo.....	10

Área.....	10
Aspecto.....	10
Justificación.....	10
Objetivos.....	13
General.....	13
Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.....	14
Fundamentación.....	15
Filosófica.....	15
Epistemológica.....	15
Axiológica.....	15
Sociológica.....	16
Ontológica.....	16
Legal.....	16
Categorías Fundamentales.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	20
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	21
Tratados y Convenios Internacionales.....	22
Constitución de la República del Ecuador.....	24
Derecho Penal.....	25
Normas del Código Procedimiento Penal.....	26
Definición.....	27
Prisión Preventiva.....	27
Medida Cautelar.....	28
Caducidad de la prisión preventiva.....	29
Convenios y Tratados Internacionales.....	29
Constitución de la República del Ecuador.....	29
Definición.....	30
Principios.....	30
Pueblos y Comunidades.....	30

Derecho Penal.....	31
Definición.....	31
Definiciones.....	32
Ecuador.....	32
México.....	33
Establece Sanciones.....	33
Tipifica delitos.....	34
Justicia Indígena no tiene Normativa.....	35
Debido Proceso.....	36
Fundamentos.....	37
Derecho Indígena.....	37
Comunidades Indígenas.....	38
Justicia en las Comunidades Indígenas.....	39
Autoridades Indígenas.....	40
Incremento de la Aplicación de la Justicia Indígena.....	40
Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.....	43
Identidad.....	44
Tradicición.....	44
Costumbres.....	44
Hábitos.....	45
Tratados y Convenios Internacionales.....	45
Igualdad de condiciones.....	46
El Ministerio Público y las Unidades de Justicia Indígena.....	46
Facultad de las comunidades a ejercer sus costumbres.....	47
Declaración de la ONU a Favor de los Pueblos.....	48
Derecho a auto determinarse.....	48
Hipótesis.....	52
Señalamiento de Variables.....	52
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	
Modalidades Básicas de la Investigación.....	53
De campo.....	53

Documental – Bibliográfica.....	53
Niveles o Tipos de Investigación.....	53
Asociación de Variables.....	53
Población y Muestra.....	54
Técnicas e Instrumentos.....	57
Plan de Recolección de la Información.....	57
Plan de Procesamiento de la Información.....	58

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos.....	78
Verificación de la Hipótesis.....	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	83

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	85
Presupuesto para el financiamiento del Proyecto.....	85
Antecedentes de la Propuesta.....	86
Justificación.....	87
Objetivos.....	88
General.....	88
Específicos.....	88
Análisis de Factibilidad.....	88
Fundamentación.....	89
Metodología.....	90
Modelo Operativo de la Propuesta.....	92
Exposición de Motivos.....	94

Primera Conferencia.....	94
Segunda Conferencia.....	95
Administración de la Propuesta.....	96
Previsión de la Evaluación.....	97
C. MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía.....	98
Anexos.....	101
Glosario.....	104

ÍNDICE DE CUADROS

	Pg
Cuadro No. 1 Operacionalización Variable Independiente.....	55
Cuadro No. 2 Operacionalización Variable Dependiente.....	56
Cuadro No. 3 Plan de recolección de información.....	57
Cuadro No. 4 Cuadro General de las Encuestas.....	60
Cuadro No. 5 (Pregunta No. 1).....	61
Cuadro No. 6 (Pregunta No. 2).....	62
Cuadro No. 7 (Pregunta No. 3).....	64
Cuadro No. 8 (Pregunta No. 4).....	65
Cuadro No. 9 (Pregunta No. 5).....	66
Cuadro No. 10 (Pregunta No. 6).....	68
Cuadro No. 11 (Pregunta No. 7).....	69
Cuadro No. 12 (Pregunta No. 8).....	70
Cuadro No. 13 (Pregunta No. 9).....	72
Cuadro No. 14 (Pregunta No. 10).....	73
Cuadro No. 15 (Pregunta No. 11).....	74
Cuadro No. 16 (Pregunta No. 12).....	76
Cuadro No. 17 (Pregunta No. 13).....	77
Cuadro No. 18 Verificación de la Hipótesis.....	79
Cuadro No. 19 Verificación Chi Cuadrado.....	79
Cuadro N.- 20 Modelo Operativo de la Propuesta.....	92
Cuadro N.- 21 Agenda Metodológica.....	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pg
Gráfico No.1 Árbol del Problema.....	7
Gráfico No.2 Categorías Fundamentales.....	19
Gráfico No.3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	20
Gráfico No.4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	21
Gráfico No. 5 (Pregunta No. 1).....	61
Gráfico No. 6 (Pregunta No. 2).....	63
Gráfico No. 7 (Pregunta No. 3).....	64
Gráfico No. 8 (Pregunta No. 4).....	65
Gráfico No. 9 (Pregunta No. 5).....	67
Gráfico No. 10 (Pregunta No. 6).....	68
Gráfico No. 11 (Pregunta No. 7).....	69
Gráfico No. 12 (Pregunta No. 8).....	71
Gráfico No. 13 (Pregunta No. 9).....	72
Gráfico No. 14 (Pregunta No. 10).....	73
Gráfico No. 15 (Pregunta No. 11).....	75
Gráfico No. 16 (Pregunta No. 12).....	76
Gráfico No. 17 (Pregunta No. 13).....	77
Gráfico N.- 18 CHI Cuadrado.....	79
Gráfico N.- 19 Cuadro Metodológico.....	91

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo se lo realizó en una comunidad indígena, gente conocedora de los problemas corrobora que la obligación es de lograr la igualdad y respeto en los ámbitos de cultura y costumbres a nivel social económico y jurídico, garantizando la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de toda la comunidad; y, la conservación de la naturaleza, practicando el modo de vida comunitario, respetando los derechos humanos, individuales y colectivos de todos; la libertad de pensamiento, el respeto a las costumbres, creencias, vivencias y religiosidad, la paz y justicia social autóctona practicadas por sus integrantes.

Además de que se incrementará el nivel de conocimiento en normas procesales como en normas indígenas cuya función es aplicar de la mejor manera las penas y las sanciones, lo que ayudará a erradicar en cierto modo el rechazo de algunos sectores a la justicia ordinaria.

El Estado del mismo modo tiene la obligación de brindar apoyo para este tipo de propuesta, y así lo vimos en la consulta popular en donde se manifestó radicalmente sobre el sistema jurídico al querer aplicar cambios profundos por la inconformidad en el desenvolvimiento del mismo ya que es el encargado de brindar seguridad a todas aquellas personas que se encuentran bajo su mandato dentro del territorio ecuatoriano.

Y en su gran mayoría la sociedad misma en un futuro se sentirán beneficiadas por este tipo de propuestas, puesto que de alguna manera al dar cumplimiento de las normas que rigen nuestra sociedad se logrará mayor seguridad y respaldo a los derechos tanto de personas como de bienes.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA HA GENERADO UN INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA VIOLENTACIÓN DEL ART. 171 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CANTÓN LATACUNGA EN EL 2010”.

Su valor se halló en la necesidad de establecer una propuesta de solución a los conflictos que se generan dentro de la aplicación de la justicia ordinaria, que ha dado como consecuencia la aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos ancestrales por causa de inaplicabilidad e ineficiencia de la justicia penal.

En lo que respecta a la justicia indígena, para poder demandarla, probarla y declararla, requirió de un trabajo, estudio y análisis paciente, sistemático y concreto, sin dejar de lado la justicia ordinaria, como suprema virtud humana, en cuanto los medios utilizados para que protejan la vida, y se permita la aplicación y cumplimiento de este derecho por el Juez, los Abogados, las partes en conflicto y por terceras personas.

El presente trabajo está estructurado por capítulos en la primera parte encontramos. El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene el Análisis Macro, Meso, Micro, donde se desarrolló en forma clara y precisa la problemática de estudio a fin de delimitar y justificar un problema social en el panorama, Nacional, provincial e incluso Comunitario, de la misma forma se encuentra los objetivos fundamentales de la investigación.

Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO contiene: Antecedentes Investigativos, que se fundamentan en una visión Filosófica, Axiológica, Sociológica y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, el Señalamiento de las Variables: Variable Independiente, Variable Dependiente.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA, plantea que la investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, se encuentra así diferentes métodos, técnicas e instrumentos que fueron utilizados para realizar la presente tesis, Plan de Recolección de Información, y análisis e Interpretación de Resultados.

El Capítulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS contiene lo referente Al Cuadro General de las Encuestas utilizadas en esta investigación así por ejemplo tenemos la Verificación de la Hipótesis positiva y nula.

Dentro del Capítulo V, se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones dentro del contexto del tema.

En el Capítulo VI se encuentra la Propuesta, así como el financiamiento para la investigación, los antecedentes de la propuesta, una concreta Justificación, los respectivos Objetivos de manera clara, el Análisis de Factibilidad, La Metodología, el Modelo Operativo de la Propuesta. Así también se encuentra establecido el Desarrollo de La Propuesta dentro de la Forma aplicativa.

Con la presente tesis se aspiró a lograr una visión acertada, concreta, clara y precisa en conjunto de las instituciones jurídicas legales de lo que entendemos como justicia indígena, dando aportes a las futuras generaciones de estudiantes de derecho y abriéndoles las puertas para que se inclinen por la investigación de los Derechos Humanos y se arriesguen a dar soluciones prácticas a los múltiples problemas en el mundo del Derecho se presentan.

Se incluyó también la definición de términos básicos para el correcto entendimiento y aclarar alguna duda. Se concluye con una Bibliografía tentativa y los anexos en los que se ha incorporado los instrumentos que se aplicarán.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

A nivel general en nuestro país los continuos atropellos a los derechos ciudadanos de seguridad, tales como asesinatos, robos, asaltos, homicidios, violaciones, torturas, principalmente generados por la falta de atención de las autoridades en el evento de no cumplir a cabalidad con las leyes penales creadas para el efecto y la aplicación de las mismas ha acarreado graves consecuencias físicas y mentales en ciertos seres humanos.

Esto ha permitido que en el Ecuador y otros Estados de Latinoamérica se vean atentados los derechos de protección de la ciudadanía hechos de violencia universal que culminan por acabar con la paz y la tranquilidad de toda la colectividad.

En el ámbito nacional, esta concepción incluye también a los sectores pluriculturales tales como las culturas indígenas en donde la violencia a sus derechos se siente con mayor fuerza en los últimos tiempos.

Consecuentemente la jurisdicción ordinaria e indígena permitieron viabilizar lo plurinacional. En el texto La Nueva Constitución del Ecuador, según Raúl Llasag Fernández dice “No existen diversidades o culturas superiores e inferiores Todas están en construcción. En ese contexto las diferentes formas de

administración de justicia están en permanente construcción tanto la indígena como la ordinaria”.

A diario aumentar los casos de personas sometidas a algún caso de violencia, ésta aparenta ser un detonante de tiempo, en donde los únicos perjudicados son los seres humanos. Mientras la Administración de Justicia vela por intereses ajenos a los que prioritariamente debería atender, así como evitar asaltos a personas y bienes inmuebles desvalijados en cualquier lugar y a cualquier hora, niñas violadas, estudiantes torturados, acosos sexuales a niños y niñas en todos los niveles sociales y culturas.

Meso

A la comunidad La Cocha de la provincia de Cotopaxi, así como en otras el Estado le ha reconocido la diversidad de culturas y por ende está en la plena obligación de garantizar el derecho a vivir como pueblos diferentes en su propio territorio, con particulares creencias, forma de organización social, política, económica y jurídica dentro del contexto permitido, pero así mismo no se excepciona por la violencia globalizada que atañe a todo el territorio y principalmente a sus ciudadanos ahora bien la consecuencia que generará la efectiva aplicación de las normas a nivel del Código de Procedimiento Penal , reconocerán las facultades jurisdiccionales para las colectividades indígenas.

El cantón Latacunga vive varios acontecimientos de delincuencia, episodios de castigo ejemplar para delincuentes atracadores y violadores, “mismos que han sido reprendidos y castigados severamente” al ser sorprendidos en delitos flagrantes.

Estos acontecimientos que se suscitan en varios cantones de la provincia de Cotopaxi han sido considerados como ejemplo de reivindicación ante delincuentes de bienes y animales; el pueblo testificó el castigo correccional para aquellos antisociales y lo que permite tener una concepción más amplia sobre lo

que buscan obtener tomando la justicia por mano propia es erradicar la violencia social entre sus habitantes.

Micro

Como lo menciono la CONAIE, “Los pueblos indígenas son colectividades con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidas por sus propias formas de organización social, política, económica y jurídica”.

Entonces las normas existentes se adecuan de tal manera que la relación jurídica entre la justicia ordinaria y la justicia indígena guarden un parentesco similar para que los derechos humanos limiten la violación de los mismos.

Actualmente las Autoridades Comunitarias tienen formas propias de ejercer justicia entre los suyos y de esta forma conseguir la armonía del ser humano consigo mismo, con la familia, la comunidad y la naturaleza aplicando su particular ley y eliminando la inseguridad social.

La seguridad está en manos de todos y es para todos pero indiscutiblemente y con prioridad es deber y obligación del Estado a través de los órganos competentes velar y garantizar la seguridad de toda la ciudadanía es por esta razón que revisaremos estudios y ampliaremos criterios para una mejor aplicación de las normas del Código de Procedimiento Penal y emprendemos acciones de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

En relación a lo mencionado podemos manifestar como un vivo ejemplo el siguiente:

El caso de La Cocha en donde un sospechoso de asesinato recibió latigazos, baños de agua fría y azotes con ortigas, además de una multa, este fue un punto de referencia en el trabajo, pues nos indica el grado de libertad que tienen los indígenas al momento de aplicar su justicia y el pensamiento que los

guía hacer su voluntad, pero de la misma forma está en juego la problemática de la inseguridad jurídica en la que se vería envuelto el Estado pues perdería control a nivel penal en los casos de delitos como homicidios y asesinatos.

Delitos en los cuales no son competentes dichas dignidades comunales, ni está dentro de las potestades ancestrales que otorga la Constitución y los Instrumentos Internacionales a los indígenas.

Árbol del Problema

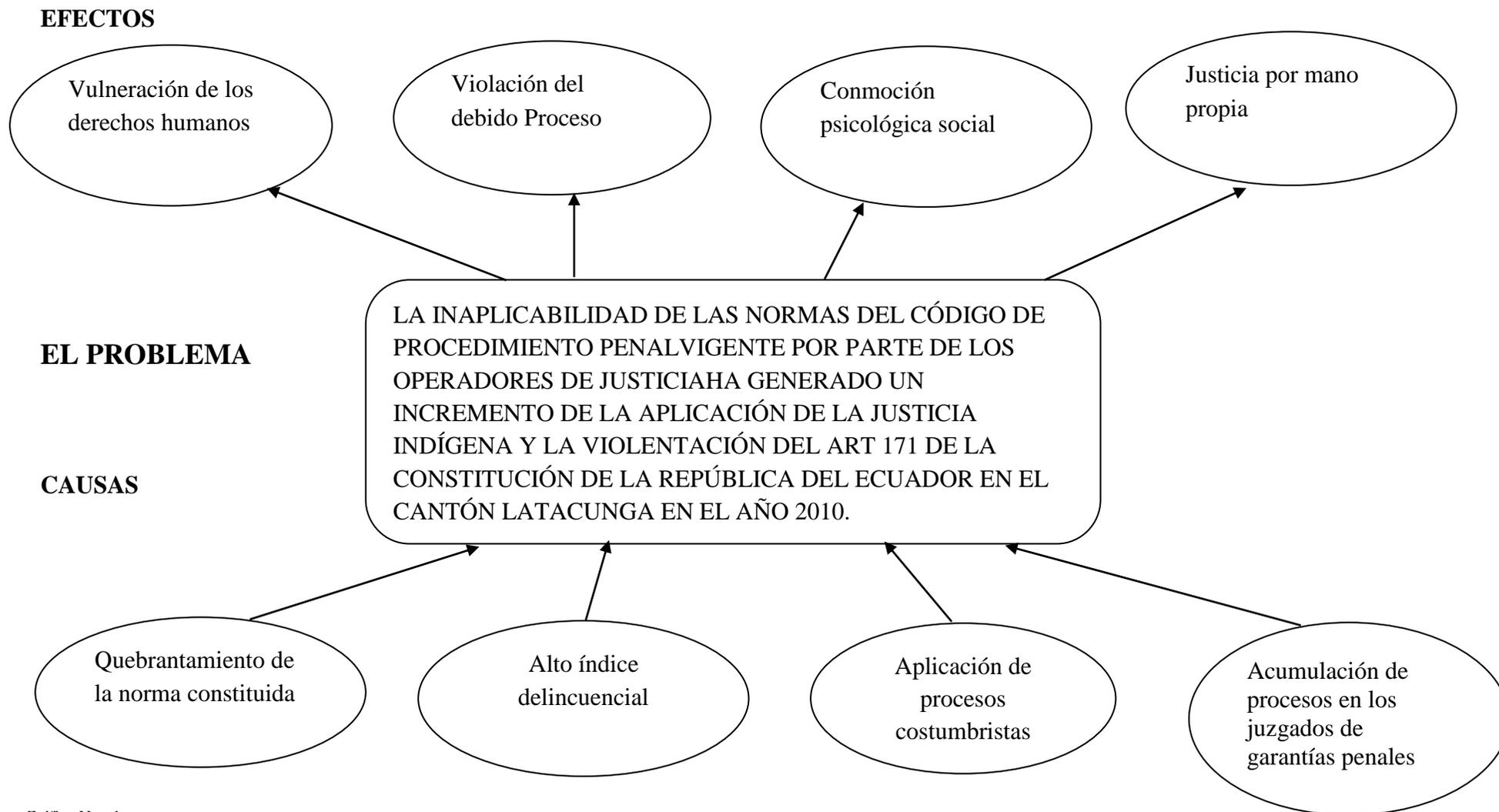


Gráfico No.- 1

Fuente: Investigador

Elaboración: Rodrigo Lara

Análisis Crítico

En el contexto nacional en la actualidad se pone de manifiesto el hecho de ¿quién debería ejercer mayor competencia jurídica?. Pues por un lado se encuentra la Administración de Justicia preestablecida en las diferentes Instituciones creadas para cumplir con la finalidad del Estado que es brindar garantías de protección y seguridad a los ciudadanos, pero por el otro lado está la inconformidad de los mismos ciudadanos en cuanto a la falta de seriedad y celeridad para aplicar las normas procesales que “supuestamente brindan seguridad”, es aquí cuando surge la fuerza humana y el grito de un pueblo clamando seguridad ciudadana.

En el presente trabajo se analiza la jurisdicción indígena a partir de la ratificación efectuada en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena, “...En la primera parte aquello que implica la plurinacionalidad e interculturalidad en el contexto de la administración de justicia...”

Teniendo en cuenta que en la segunda parte se reconocerá a “los sujetos de derechos colectivos indígenas, a quienes se les entrega la facultad de administrar justicia”.

Tal vez, las autoridades con fines enunciados en letra muerta, sobre la protección ciudadana, cumplirán con la seguridad de los Cotopaxenses, pero cabe quizá hacer una pregunta ¿De qué sirven los mandatos de la Constitución como obligación del Gobierno para mantener la seguridad si no se los cumple con seriedad y eficacia?

Es la realidad de un pueblo que amenazado por la violencia social y ineficiente protección de los poderes públicos de justicia deben acudir a la protección de la raza india en orden a su mejoramiento a la vida social; y tomarán especialmente las medidas más rápidas y conducentes para impedir los abusos

entre seres humanos y más aún entre integrantes de sus comunidades ya que la Constitución reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derecho, es aquí en donde surge el orden y la fuerza bruta del ser humano y la potestad de una raza es así esta concepción de derecho se amplía a la Constitución y reconoce la existencia de varios sistemas jurídicos en el territorio del Ecuador y consagra la pluralidad legal

Prognosis

La inaplicación de las normas procesales legales por parte de los operadores de justicia, ocasiono que la justicia indígena sea la mejor forma para resolver los conflictos que se dan dentro de las comunidades indígenas de La Cocha de La Provincia de Cotopaxi.

Las anomalías jurídicas acerca de la normativa procesal, dio como resultado la congestión de la administración de justicia, la lentitud en la aplicación del procedimiento ordinario para juzgar, arrojando el descontento de ciertos sectores con respecto al Procedimiento Penal y al no darle la atención debida, se convertirá en factores que no permitan tener buenos resultados en la aplicación de los principios Constitucionales, dejando atrás las instituciones jurídicas fundamentales y fomentando la justicia sin norma.

Formulación del Problema

¿Por qué la Inaplicabilidad de las Normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia ha generado un incremento en la aplicación de la Justicia Indígena?

Interrogantes de Investigación

¿Cómo se manifiesta la inaplicabilidad de las normas del CPP por parte de los operadores de justicia?

¿A qué se debe el incremento de la aplicación de la Justicia Indígena?

¿De qué manera evitaríamos en el Ecuador la justicia por mano propia?

Delimitación del Objetivo de la Investigación

Delimitación del contenido.

CAMPO: La investigación se desarrollará en La Corte Provincial de Justicia y jurisdicción de Cotopaxi.

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Justicia Indígena.

Delimitación Espacial.

La investigación se realizó en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Latacunga y en sectores de la comunidad la Cocha.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se realizó durante el período Enero- Julio del 2011

Unidades de Observación

- ❖ Jueces de Garantías Penales de Latacunga.
- ❖ Líderes de la comunidad La Cocha de La Provincia de Cotopaxi.
- ❖ Fiscales
- ❖ Policías

Justificación

La Constitución no permite a la justicia indígena tratar asuntos en los que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir, como es un asesinato o terrorismo

contra el Ejecutivo, ni ir en contra del respeto a los derechos humanos, como puede ocurrir con ciertos castigos.

Delimitar las competencias de cada justicia fue el propósito del Ejecutivo, que ha tramitado una consulta a la Corte Constitucional. El criterio que defiende el Gobierno de Correa es que los delitos como el homicidio no sean tramitados por la justicia indígena, sino por la justicia común, "porque la muerte de un ser humano, de un ciudadano, no afecta sólo a una comunidad indígena, afecta a toda la sociedad".

La facultad de citar varias partes dentro del campo jurídico como miembro mismo de una colectividad, hace atribuible a toda persona estudiosa del derecho a poder sugerir y promover a que la justicia ordinaria realice cambios de fondo y forma para una mejor aplicación de la justicia entre los habitantes de un territorio miembros de un Estado.

Haciendo una relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena podemos mencionar lo que manifiesta SÁNCHEZ BOTERO Esther, en su obra Jurisdicción Especial Indígena, ratifica "la teoría clásica del Derecho Procesal coincide en señalar como elementos de la jurisdicción *la notio*, el *judicium* y el *imperium*.

La *notio* se define como la facultad de conocer los asuntos con respecto a las reglas de competencia correspondiente a cada juez. El *judicium* es la facultad de resolver el asunto sometido a consideración del juez. El *imperium*, finalmente, en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales".

Para LLASAG Fernández Raúl, La Jurisdicción Indígena. "Los elementos de la jurisdicción indígena, adquieren autonomía en cada una de las colectividades indígenas. El derecho propio es el "que determina los conflictos de conocimiento de la autoridad indígena", "pues por lo tanto los procedimientos que deben adelantarse para llegar a una decisión y la manera que será usada la fuerza para

lograr su cumplimiento.”

La capacidad de conocer, investigar, resolver y ejecutar las resoluciones dentro de los elementos de la jurisdicción indígena, promueve el interés de sus estudiantes y maestros a investigar hechos de importancia legal y social; los propósitos institucionales de una educación interactiva, hace que no nos marginemos de los problemas de nuestra sociedad y de los pueblos que nos vieron nacer.

Así mismo permitió a la vez apreciar tanto las virtudes y falencias, que conlleva el proceso penal, tanto como la justicia indígena, el funcionamiento y la aplicación de cada una de ellas en sus respectivos campos y ámbitos, realizando una retrospectiva a lo que fue la historia, las aptitudes en el pasado y enfocándonos al presente para tener unas naciones nuevas con mejor desenvolvimiento social y un crecimiento en el desarrollo sociopolítico y económico.

Los resultados obtenidos de la investigación contribuyeron a la obtención de una perspectiva imparcial, objetiva, equitativa, enfocada en la realidad de los acontecimientos, y tratar de generar mayor control en la aplicación de castigos humanos en pos de encontrar la solución más adecuada a los problemas de la cual todos los sectores partiendo desde la familia como núcleo de la sociedad y sean beneficiados.

Queremos también aprehender que no es suficiente tener un grado de nivel de educación con respecto a lo jurídico sino también a lo ancestral, en lo principal un vasto criterio teórico de la realidad para la vida, la profesión, el desarrollo personal y mental, mediante el aprendizaje dinámico y evolutivo.

Estando seguro de lo que justifica este trabajo en el cual pongo de manifiesto la norma procesal penal, la justicia indígena y la Constitución con el fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, la seguridad personal, su integridad física y que no se violenten

derechos a una digna moral.

Objetivos

General

Establecer porqué la inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal de parte de los operadores de justicia ha generado un incremento de la aplicación de la justicia indígena.

Específicos

- ❖ Identificar cuáles son los motivos que provocan la inaplicabilidad de las normas del CPP vigente por parte de los operadores de justicia.
- ❖ Establecer garantías en la aplicación de la justicia indígena, para que no se violente el art 171 de la CRE.
- ❖ Aplicar métodos viables para un mejor desempeño del derecho y la potestad de los indígenas reconocidos en la actual Constitución dentro de las comunidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

La nueva Constitución de la República del Ecuador reivindica la lucha de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, reconociéndoles, garantizando y ampliando los derechos colectivos, en los derechos indígenas, de esta forma la Constitución pretende que estos sectores sean parte de decisiones económicas, políticas y sociales del país, así como también lo que se hace extensivo en el reconocimiento de la plurinacionalidad en todo el pueblo ecuatoriano.

Se hace más evidente también cuando la protección a estos derechos se ve amparado por los convenios y tratados internacionales que durante mucho tiempo atrás han venido trabajando para que los Estados Partes se vean más interesados por dar protección a sus pueblos indígenas al generar el reordenamiento jurídicos, así como los gobiernos locales al realizar reformas constitucionales y la creación de nuevas leyes e instrumentos jurídicos que hagan posible el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas.

En este sentido la comunidad estudiantil también ha sido un gran referente de preocupación e investigación en analizar el ordenamiento jurídico constitucional en los procesos penales y la justicia indígena. Tal es así el caso de SEMINARIOS NACIONALES DE JUSTICIA INDÍGENA ENFOCADA AL DERECHO PENAL ECUATORIANO, realizados en la ciudad de Quito en la “Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales con el fin de analizar esta problemática jurídica encontrando así varios puntos de relevante importancia.

En la actualidad no existe un ordenamiento legal en la justicia indígena que procure una eficaz labor en la aplicación de la misma, pero en lo que se fundamentan para castigar a los miembros que han cometido algún tipo de delito es en sus costumbres, lo que hace muy cuestionada esta forma de sanción por los procesos penales en contra los derechos humanos.

Fundamentación

Filosófica

Es indispensable adelantar este estudio desde una doble perspectiva: sistemáticamente, con modelos posibles para cualquier régimen de seguridad dotados de ciertas notas específicas, dirigidos en esquemas para la inserción del régimen concreto, teniendo presente la dinámica de la sociedad al paso del tiempo, bien entendido que la seguridad desde cierto punto de vista, es cambiante de acuerdo a la evolución del mundo, características que tienen que ser puestas en relieve, así como el análisis de los diversos criterios que se han tenido sobre precautelar este derecho importante como es el de la integridad que atañe al Estado como máxima autoridad.

Epistemológica

La Investigación será asumida desde un punto de vista epistemológico de totalidad concreta, aplicaremos como método ir de lo general a lo particular, para ubicarnos en el contexto global de la justicia ordinaria ante una Nueva Era de la Historia Indígena, con visión analítica de las causas que originan la incorrecta aplicación de la justicia en los derechos humanos y las variaciones que podrían producir múltiples consecuencias. Se busca realizar cambios positivos tanto del objeto como del sujeto de la investigación.

Axiológica

La presente investigación busca rescatar y resaltar los principios jurídicos que

se encuentran establecidos en la Constitución y las leyes internacionales, la sociedad y el sistema legal deben trabajar en conjunto, para que de esta manera cada quien asuma su papel y genere un cambio positivo, a fin de que las organizaciones culturales respeten íntegramente los derechos humanos.

Sociológica

El ejercicio de los derechos ciudadanos no es un hecho social cualquiera porque, los mismos permiten la integración de las personas a la sociedad, en el ámbito en el que se desenvuelvan lo cual lo convierte en un hecho social central con la suficiente identidad e idiosincrasia como para construir el objeto de una reflexión sociológica específica.

Ontológica

Por los acontecimientos ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo investigativo en el sistema jurídico y sistema indígena, por lo que será un trabajo multilineal, pluralista e intercultural; al abordar las temáticas del Socialismo del Siglo XXI, es decir, que se debe partir de una necesidad o problema social general, que constituirá el punto de partida.

Legal

Dentro del desarrollo sobre seguridad interna, uno de los fundamentos principales se refiere a la base legal que la hace posible, antecedente por el cual durante su desarrollo es preciso analizar, y discutir diversas disposiciones jurídicas que de una u otra forma tienen que ver con este tema para lo cual analizaremos principios fundamentales como el de NOM BIS IN IDEM.

La justicia indígena en el Ecuador nació primigeniamente en la Constitución de 1998 por medio del artículo 191, en la cual las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad

con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes.

La Ley hace compatibles aquellas funciones con las del Sistema Judicial Nacional. En la Constitución de 2008 por medio del Artículo 171 “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial”, lo cual nos manifiesta la potestad jurídica legalmente adquirida por este sector, así como también “con garantía de participación de las mujeres”.

Se garantiza la justicia indígena, en la cual se avalan los derechos humanos que están reconocidos en Instrumentos Internacionales. Debemos remitirnos a lo que se observa en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual señala por medio de su artículo 8 numeral 1 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley.

En relación con este tema, las dos Constituciones hacen mención a los derechos humanos, los que son pisoteados y violados flagrantemente por algunos sectores y comunidades indígenas

“Las autoridades indígenas aplican normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos” tal es el caso de instrumentos como el hecho de que se le dé con el cabestro o chicote es para el infractor una reprimenda de la autoridad, ya que el chicote representa autoridad, la ortiga representa salud y el agua representa vida, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El art 65. Ley de Seguridad Nacional, Código Penal, Código de Procedimiento Penal cuerpos legales que rigen el sistema sancionador, tanto a nivel económico como también de penas en contra de los seres humanos que

cometen infracciones, contravenciones y delitos los cuales están preestablecidos con el fin de generar estabilidad y seguridad interna del Estado y entre la sociedad tanto a nivel personal como colectivo.

Esto represento dentro del normativo indígena un peligro ya que como órgano o entidad institucional no tienen un ordenamiento legal propio, tan solo tienen costumbres y tradiciones para ejecutar sanciones lo que recae en la violación a las mismas.

El artículo 343 de la Constitución República del Ecuador manifiesta: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Categorías Fundamentales

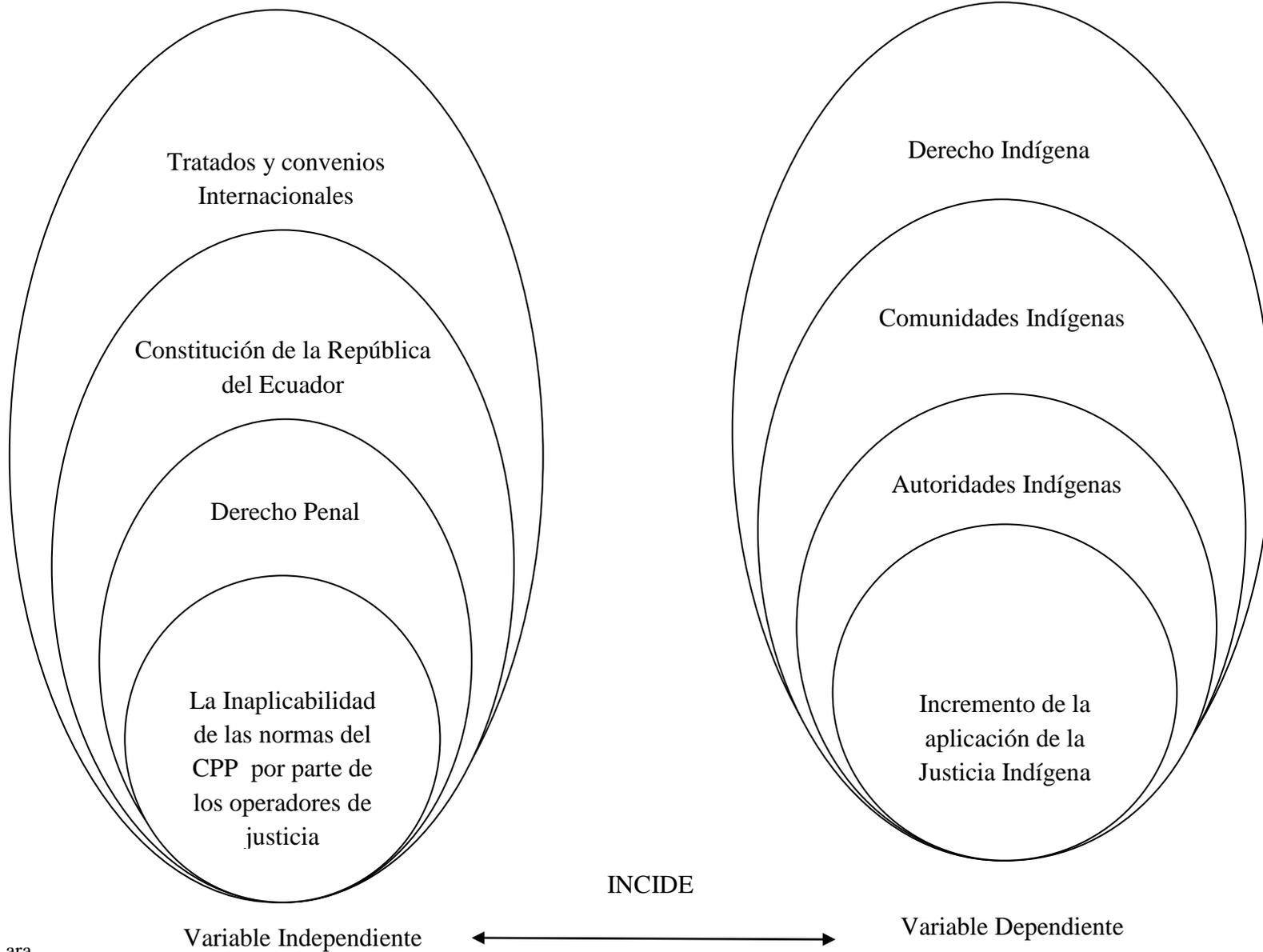


Gráfico N.- 2
Fuente: Investigador
Elaboración: Rodrigo Lara

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

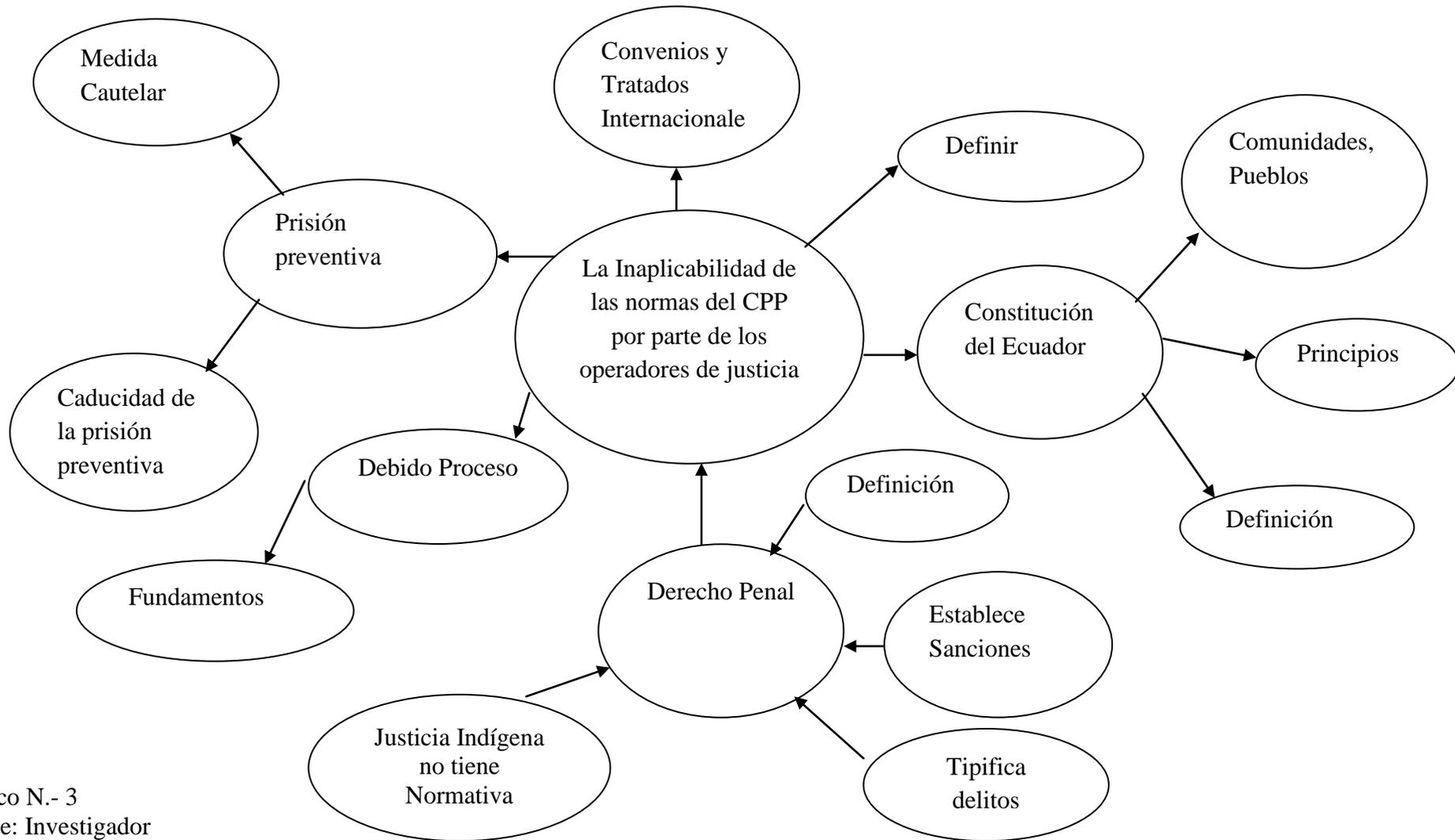


Gráfico N.- 3
Fuente: Investigador
Elaboración: Rodrigo Lara

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

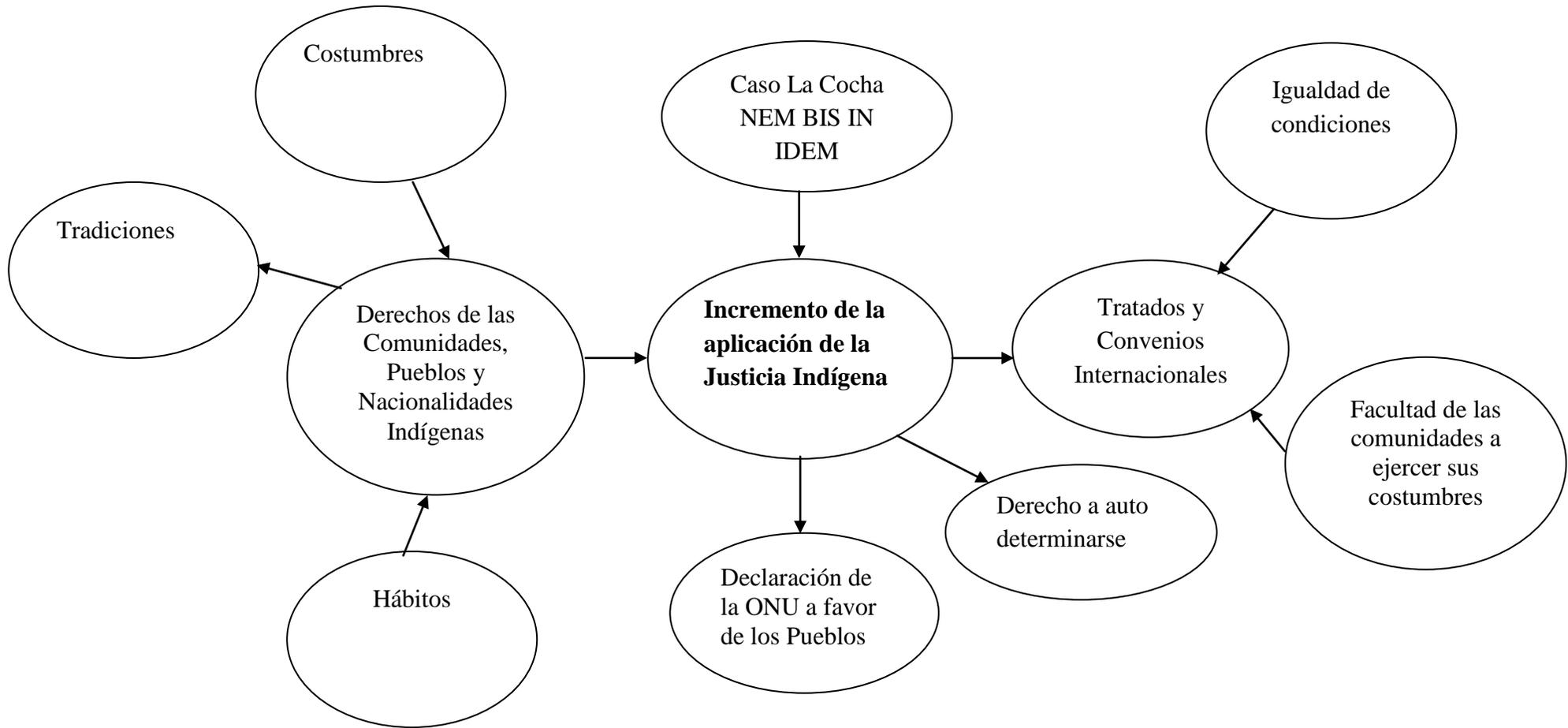


Gráfico N.- 4

Fuente: Investigador

Elaboración: Rodrigo Lara

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El Derecho Penal Internacional fija el ámbito de aplicación de la ley penal, y el juez competente, estableciendo si puede regir fuera del territorio nacional, en los casos en que pudiera proceder, por el lugar de comisión del delito, la nacionalidad del delincuente o de la víctima, o el lugar donde el delito produce sus efectos, y además regla sobre la cooperación internacional, para auxiliar a los Estados permitiéndoles a través de exhortos o rogatorias complementar medidas procesales, o solicitar la extradición del delincuente.

Para hacer referencia con lo mencionado anteriormente, se dice que todos los ecuatorianos son iguales ante la ley, así lo prescribe la Constitución; en consecuencia, todos deberíamos ser juzgados de igual manera y por los mismos jueces; sin embargo, este principio general no se cumple cuando se trata del enjuiciamiento indígena y más aún cuando se halla cometido el delito dentro del territorio de la comunidad, es cuando este principio se rompe ya que sus autoridades en función del ejercicio que les otorga la Constitución, ejecutan la sanción que ellos más creen conveniente, creando incertidumbre en sus habitantes.

En general hoy en día se aceptan los efectos de la aplicación de la ley penal y la justicia indígena en base a la jurisdicción aplicable, el sistema territorialista, por el cual cabrá la aplicación de la ley penal que acentúa en lo referente a ella en donde los delitos se hubieran cometido, y con jurisdicción de las autoridades indígenas y jueces de dicho Estado. El Código Penal argentino en su artículo 1 inciso 1 y los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 adoptan esta solución.

Sin embargo son supuestos de excepción a la aplicación de la territorialidad, por ejemplo y para hacer alusión al tema, los casos de delitos cometidos en aguas internacionales, en buques de guerra o aeronaves y los cometidos en alta mar, y los que se encuentren en aguas territoriales de otro Estado (se juzgan por la ley del pabellón). En el supuesto de delitos cometidos por los miembros de una legación se aplicarán las reglas del Derecho Internacional

Público. En este sentido, según el artículo 31 la Convención de Viena de 1961 referido a relaciones diplomáticas, el agente diplomático goza de inmunidad con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor.

Existen algunos delitos muy graves que atacan a la humanidad en su conjunto, como los delitos de piratería, trata de personas o tráfico de drogas, que autorizan a un Estado por el principio de universalidad, a aprehender a un delincuente, aun cuando el delito no se hubiera cometido, ni tuviera efectos en su territorio.

Entonces si nos detenemos a revisar si se cometen estos delitos dentro de las comunidades indígenas, a nivel internacional nos daremos cuenta que casi no existen casos de estos dentro de las comunidades lo cual hace notar ya sea por la organización el respeto o miedo a ser castigados que evitan cometerlos.

Además de este Derecho Penal Internacional Interno de cada Estado existe un Derecho Internacional Penal, Supranacional, autónomo con respecto a los Estados particulares, donde La Corte Penal Internacional tiene competencia en los delitos llamados de lesa humanidad como genocidio, crímenes de guerra o contra la humanidad, como torturas o desaparición forzada de personas.

Surgió la necesidad de este Derecho luego de la primera guerra mundial, donde aparece el sujeto a juzgar como sujeto del derecho internacional. El tribunal Internacional de Nüremberg encargado de juzgar los atroces crímenes contra la humanidad sucedidos en la Segunda Guerra Mundial, el tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el de Ruanda son los antecedentes del actual Derecho Internacional Penal.

Que de una u otra manera genera control sobre ciertos delitos a nivel Internacional, en los cuales los Estados no siempre son tan efectivos, dentro de los que se refiere a su seguridad.

De todas formas y en cualquier lugar el Derecho Penal es imprescindible

tratar las formas adecuadas para la correcta aplicación de la justicia ya sea esta interna o externa. Para que de la misma forma los procesos penales se vuelvan legítimos y protejan en lo principal la seguridad integral y jurídica de las personas, sean estas mestizas, indígenas o afroecuatorianos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador dentro de lo que se refiere a la aplicación sobre lo que se manifiesta de manera permanente en nuestra sociedad, sobre estos dos tipos de justicias diferentes se exige que cumplan con los procesos penales en un esfuerzo ampliatorio a las autoridades para que se cumpla con la norma procesal cuyo efecto llevará a cabo la presencia de justicia en el sistema jurídico.

Esto evitará cualquier exceso en la práctica de otro tipo de justicia y en la tramitación de cualquier acción constitucional en los cuales los jueces deben impedir que se violen los derechos humanos, mismos que se crean y desarrollan en protección de las personas.

El capítulo se basa en el análisis jurídico de protección contra la falta de aplicación de las normas procesales y las consecuentes decisiones de la justicia INDÍGENA, por cuanto el derecho de los indígenas a crear, desarrollar, ampliar y practicar el derecho propio se ve reflejada en la Constitución vigente que declara al Ecuador en base a su historia y trayectoria en un Estado intercultural y plurinacional; es así que claramente se establece la referida potestad en el Capítulo cuarto, Título II, que trata de los “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” a ejercer las siguientes funciones:

El reconocimiento de esta facultad legislativa a favor de las colectividades indígenas se lo menciona el art 57 de la Constitución de la República que reconoce y garantiza los siguientes derechos colectivos:

“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y

tierras comunitarias de posesión ancestral”, “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes “

Más adelante se dispone que la ley establezca los respectivos y adecuados mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Uno de los aspectos más importantes que se deben tomar en cuenta es el hecho de que en esta norma se establece por primera vez en la historia del Ecuador una justicia indígena propia del mundo indígena, regida por sus autoridades autóctonas, por sus tradiciones y su propio derecho.

Por cuanto de la misma forma el a. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.; “Reconoce y garantiza el derecho de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, en base a sus tradiciones ancestrales y su derecho, mediante la aplicación de las normas y procedimientos propios en la solución de sus conflictos internos siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

La referida protección de las facultades y derechos tiene gran importancia en nuestra sociedad tal como lo menciona Luis Cueva Carrión “Donde exista una marcada diferencia entre mestizos e indígenas quienes experimentan una condición de particular vulnerabilidad por su falta de pericia para comunicarse ya por no conocer el idioma español o por su idiosincrasia que los relega a una posición de humildad, de inferioridad, de negatividad y de fatalismo permanente”

DERECHO PENAL

Dentro del enfoque de la estructura jurídica se requiere una estructura funcional algo que genere seguridad para lo cual es importante tomar en cuenta aspectos como el accionar mismo de la justicia penal, y ésto enfoca la decisión inmediata de generar cambios.

La tarea que me propuse en esta página es la de realizar un estudio enfocado a la problemática que existe en el conflicto que se genera entre la pena y la no aplicación de la misma dentro de lo que es el procedimiento, enfocado a la justicia que aparece con legitimidad en las comunidades, pero para analizar esta problemática es indispensable antes tomar el criterio de Alessandro Baratta que nos manifiesta;

“La articulación programática de la idea de la mínima intervención penal como idea-guía para una política penal a corto y mediano plazo. La adopción de esta idea pretende ser una respuesta a la cuestión acerca de los requisitos mínimos de respeto de los derechos humanos en la ley penal”.

Entonces si pretendemos que exista justicia dentro del sistema pre constituido es necesario también que esta interrelacione la actividad para una mayor viabilidad entre el sistema de jurisdicción ordinaria y el sistema de jurisdicción indígena pero en base al criterio anterior que exista un respeto por la integridad física y moral de los seres humanos tanto en lo penal como en la justicia indígena.

Normas del Código Procedimiento Penal.

Bajo los preceptos críticos de algunos tratadistas se puede observar claramente la intención que tienen de colaborar activamente con el esquema que permita impulsar un sistema de fortalecimiento del Estado Social de Derecho en el Ecuador, en especial con aquellos aspectos vinculados al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la lucha contra la corrupción y el fomento de la participación ciudadana.

Esta obra pretende reflejar, en la medida de las posibilidades el acceso a la justicia, la implementación del sistema procesal penal, la lucha contra la corrupción y como eje transversal el fortalecimiento de la independencia de la justicia.

De acuerdo con el criterio de Mauricio Duce, menciona que: “La capacitación a operadores de justicia en las destrezas y habilidades es necesarias para la aplicación de las Normas del Código de Procedimiento Penal mediante programas a jueces, fiscales y vocales de los tribunales penales”.

El enfoque elegido dirige en lo básico a relacionar lo procesal y lo sustantivo, y de ahí el subtítulo de la realización penal que enfatiza sobre las cuestiones aplicables que, evidentemente, obligan a una permanente vinculación con la normativa de fondo que se concreta a través y mediante el proceso.

a) **Definición**

“El Código de Procedimiento Penal es una importante obra legal del DERECHO PROCESAL PENAL, pues sistematiza el procedimiento y desarrollo de la sanción con su aplicación, entendiendo las ciencias jurídicas de nuestro país. Y de acuerdo con el sistema acusatorio oral previsto en la Constitución de la República del Ecuador”.

PRISIÓN PREVENTIVA

En la actualidad, sólo los jueces de garantías penales son competentes para dictar el auto de prisión preventiva del imputado, siempre que lo creyeren conveniente para garantizar la presencia del mismo al proceso así lo manifiestan expresamente el Código de Procedimiento Penal en su art 167, que dice:

“Cuando el juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos”:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
2. Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de la libertad

superior a un año;

4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio; y,
5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de la libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

Es indispensable también tomar en cuenta que la Carta Magna respalda firmemente los derechos del ser humano al ser enjuiciado y como prueba de aquello podemos mencionar lo que expresamente manifiesta la Constitución en su a. 77 numeral 9, que dice:

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad una persona, se observarán las siguientes garantías básicas”

9.- Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

Como queda claramente determinado estos plazos no se cumplen a cabalidad o bien salen libres aún a sabiendas que tienen la culpa o bien quedan recluidos por más tiempo por injusticias, lo que ha generado que ésto no se lo quiera tener presente en las comunidades y pueblos indígenas al tomar la justicia por sus propias manos y castigar al infractor de su comunidad de una manera más eficaz y rápida sin privarle de la libertad y corrigiendo sus malas actuaciones con castigos físicos y efectivos para su rehabilitación.

a) **Medida Cautelar**

De acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal, con el propósito de garantizar la inmediación del imputado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales

correspondientes, el juez puede ordenar medidas cautelares personales o reales. Y la prisión preventiva está dentro de la referida potestad.

b) Caducidad de la prisión preventiva

Como antecedente investigativo sobre la caducidad de la prisión preventiva creo conveniente anotar el criterio del Dr. Walter Guerrero Vivanco quien manifiesta por el año 2004 lo siguiente: “La prisión preventiva no tenía un lapso de duración determinado, que podía durar en forma indefinida, agregando que ese era uno de los problemas más graves del proceso penal, porque muchas veces el inculpado permanecía privado de su libertad a título de prisión preventiva más tiempo que la condena que se le imponía en la sentencia condenatoria”.

A este problema los legisladores han visto la necesidad de que mediante reformas a las leyes la prisión preventiva no exceda de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión y de un año en delitos sancionados con reclusión, en ambos casos la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.

Y si éstos se exceden la orden quedará sin efecto bajo la responsabilidad de la jueza o juez de garantías penales que conoce la causa, concediéndose, la libertad de quien se halle privado de ella.

Convenios y Tratados Internacionales

Para efectos legales de protección de los derechos humanos también se han creado varios preceptos jurídicos que garanticen la comparecencia del imputado al proceso en el ámbito internacional, el mismo que sin dejar de lado da la potestad detener a una persona mediante la medida de prisión preventiva privada de la libertad en un tiempo prudencial que se investigue su culpabilidad o inocencia.

Constitución de la República del Ecuador

a) **Definición**

La Constitución de la República del Ecuador es la máxima norma legal que impera en un Estado y la misma que tiene supremacía sobre cualquier otra norma legislada, dentro del contexto de una nación, y dentro de los parámetros de autodeterminación o definición e identidad que la sociedad reconoce como propio. Su fuerza normativa está dirigida a “Ordenar, conformar y organizar la realidad del país”.

b) **Principios**

Para poder regir una norma dentro de un país es preciso que se tomen los correctivos del caso mismos que servirán para poder ejecutar las distintas disposiciones dentro del territorio, estas disposiciones son consideradas como principios y se encuentran inmersos en los cuerpos legales concernientes, sin dejar de lado también que no sólo los principios preestablecidos se encuentran reglando la sociedad sino también principios morales que rigen la conducta de los sectores vulnerables, así tenemos por ejemplo: Principio de Legalidad, Principio de Contradicción, Principio de Concentración, Principio de Economía Procesal, Principio de Oralidad, Principio de Oportunidad, etc.

Ahora bien, si estos principios los interpretamos como instrumentos de aplicación de justicia en todos sus niveles, tendremos como resultado una efectiva manera de ejercer derechos, entonces debemos también tener presente que principios legales no solo pueden existir en Derecho, sino también Principios Morales y Éticos que serían aún más legales dentro de la convivencia comunitaria en los pueblos y nacionalidades indígenas.

c) **Pueblos y Comunidades**

Pueblos Indígenas.- Pueblo (del latín *populus*) es el conjunto de personas de una etnia social, que aprendieron a vivir bajo los mismos principios y normas autóctonos, aunque también puede entenderse como la parte de un país, de una

región o de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad (especialmente para una población indígena).

Comunidades indígenas.- Una comunidad es un grupo o conjunto de individuos o pueblos, que están conformados por los seres humanos, que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tradiciones, estas son formas por las cuales la convivencia entre los individuos de estos sectores es la cosa más fuerte que los une y consolida como una cultura diferente.

Derecho Penal

a) Definición

El Derecho Penal ha girado permanentemente dentro del círculo que siglos atrás planteó el autor inglés Hobbes: "Los hombres, librados a sí mismos, instauran de hecho la ley de la selva, se convierten en lobos para sus semejantes y la única regla es la voluntad del más fuerte. Para evitar esta situación de anarquía, es preciso que aparezca un poder central que, asumiendo la plena autoridad, garantice condiciones que eviten que el hombre sea lobo para el hombre. Surge así, bajo el nombre del monstruo bíblico, el Leviatán, es decir, el Estado".

Podemos ver claramente una sugestiva instauración de un mandato legal dentro del cual el sistema de justicia debe ser de utilidad y seguridad no sólo para operadores de justicia sino también para los profesores de las universidades, estudiantes y demás personas integrantes de la sociedad.

Si bien es cierto es indispensable tomar en cuenta también lo que conforma el Código Penal mismo que acapara toda la información jurídica legal que será materia de aplicabilidad sobre cuestiones de extrema complejidad y sobre los cuales se ha generado gran controversia, podemos hablar entonces de un *paradigma constitucional*, utilizando el término *paradigma* en el sentido que ha cobrado relevancia a partir de los estudios de la historia de la ciencia, es decir, un

determinado marco conceptual que engloba una visión del mundo, permitiendo su descripción.

La noción opera como una estructura cognoscitiva que da base y sentido a las diversas tareas legales, fijando un sistema común, criterios interpretativos y de verificación y, en definitiva, marcando la zona de problemas y de soluciones. Por todo ello, hablar de un "paradigma constitucional" es hacerlo de un esquema o criterio interpretativo del ordenamiento jurídico, que refiere a una profundización hermenéutica del texto y sentido de la Constitución.

En tal inteligencia, abordamos lo concerniente al sistema penal determinar cuál es el sentido de delito que anida en el seno de la ley fundamental, cuáles son los marcos realizativos y hasta dónde puede llegar el legislador ordinario y qué puede determinar el órgano de juzgamiento.

En realidad, tal interrogante no se encuentra presente de manera clara en nuestra tradición jurídica latinoamericana, donde es dable advertir una desvinculación entre los códigos de la materia y la práctica judicial con respecto a la normatividad basal.

Es probable que gran parte de las fracturas institucionales, de los retrocesos de la libertad y de la falta de un efectivo desarrollo jurídico en muchos de nuestros países, se deba a esta profunda falta de adecuación al espíritu constitucional y al proceso en sí.

b) Definiciones

Ecuador:

El derecho penal es un conjunto de normas que precisan comportamientos delictivos para lo cual está dotado de penas y sanciones que servirán como medio de castigo para el que las infrinja. Es conformado por leyes y principios que señalan tipos penales (la descripción de un comportamiento delictivo con ciertos

elementos subjetivos y objetivos.

Por lo tanto, se considera al Derecho Penal como una de las ramas más “humanas” del Derecho, por ser precisamente la única que describe tan correctamente la conducta humana. En el aspecto sociológico el Derecho Penal es un instrumento de control social del Estado. Generado debido a la necesidad del Estado de procurar bienestar individual y común hacia sus ciudadanos. Por lo tanto, debe valerse de instrumentos como Tratados y Convenios que lo ayuden para su mejor desenvolvimiento, dentro y fuera de su jurisdicción.

De esto se desprende como un breve análisis que dentro de las comunidades indígenas nos será de plena aplicación el Derecho Penal, ya que ellos no tienen el más mínimo conocimiento en esta materia, ni mucho menos en normas del procedimiento de su aplicación, aunque puedan aplicar sus propias penas no serán iguales sus correctivos ni surtirán los mismos efectos.

México:

Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad. Todos los intereses que es Derecho intenta proteger son de importancia incalculable sin embargo de entre ellos hay algunas cuya tutela debe de ser asegurada a toda costa por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social.

c) Establece Sanciones

Ahora bien, todo lo hasta ahora considerado atiende fundamentalmente a la necesaria protección de la sociedad y en vista de aquello ha sido necesario considerar penas para cada tipo de delitos, a este requerimiento fluctúa una sanción que será indispensable para los fines de la justicia y que dentro de las comunidades deberán adoptar las autoridades indígenas para que no se acojan

medidas que falten principalmente a la integridad de los seres humanos.

Pero sin dejar de lado al individuo frente al poder penal Estatal, puesto que en el tratamiento, resulta inexcusable considerar también lo referente a los pactos internacionales de tutela de los Derechos Humanos que, en su concepción preponderante, aparecen como garantías del individuo frente a la autoridad, destacándose en esta perspectiva la Convención Americana de Derechos Humanos, que norma una completa serie de deberes estatales en orden al reconocimiento operativo de los derechos fundamentales, así como también a los sectores indígenas se les impondrá no atentar contra la vida humana, respetando estas convenciones.

Pero cabe interrogarnos sobre si además de esta válida y urgente cuestión, no resulta igualmente necesario saber si esa idea del Estado democrático asegurativo de los derechos de los habitantes, no debe también conducirnos a respuestas en orden a la protección de esos mismos habitantes contra el delito.

Según los datos con que contamos, las formas jurídicas de los pueblos germanos y francos, que se caracterizan por la idea del delito como daño, por la ausencia de un aparato oficial y permanente de justicia, por la intervención directa de los involucrados en el conflicto y por la posibilidad de métodos compositivos de resolución. Es lo que se conoce como "sistema acusatorio privado", cuyos méritos seducen justificadamente a más de un estudioso. Y que si lo analizamos no se encuentra regulado o estudiado por el sector indígena, por lo tanto no tiene sistema de aplicación de justicia más que el sistema antagónico o rústico.

d) Tipifica delitos

En este sentido es indispensable resaltar la necesidad que tiene el Estado como órgano regulador de las instituciones de la responsabilidad de contar con que el código penal, con un vasto acápite de delitos que se encuentren legalmente analizados y tipificados dentro del cuerpo legal pertinente para poder contar con la efectiva aplicación de los mismos al momento mismo de que una persona caiga en

el cometimiento de una falta legal y se vaya en contra del bienestar común, de las personas, bienes y todo cuanto genere intranquilidad de la sociedad.

“Mal que nos pese, con todos sus defectos el Derecho Penal sustantivo y los procedimientos realizativos siguen constituyendo el modo posible de mayores garantías para limitar el poder penal y no sólo del Estado, sino de grupos para oficiales a veces con tanto o más poder real que las propias organizaciones institucionales.”

Esto causa que en muchas ocasiones no se efectivice la correcta aplicación de la justicia por parte de los operadores encargados de aplicar la misma, ya que de ahí deriva principalmente la titularidad de derechos comunes del ser humano, acogiendo el principio de interés superior; y el derecho a su desarrollo integral que, actualmente, es definitivo en el texto constitucional.

Y que por los cuales se ha generado la inconformidad en ciertos sectores, tales como: en la costa, comunidades indígenas entre otros, ya que su efectividad no se ha hecho presente en la protección de derechos humanos como materiales.

e) **Justicia Indígena no tiene Normativa**

Dentro del marco legal constituido no podemos hablar de una normativa que se encuentre preestablecida para realizar un seguimiento especial al cometimiento de un delito cuanto éste sea producido por un indígena, las practicas de ajusticiamiento que se dan en la justicia indígena como alternativa no tiene razón de ser, menos aún en un Estado que se denomina de Derecho. No podemos tener en el país dos sistemas penales paralelos porque vivimos dentro de un Estado unitario más no federado.

El Fiscal General de la Nación justifica la participación de fiscalías que en primer orden no están refrendadas constitucionalmente y en segundo sería de preguntarnos si es que los fiscales indígenas están preparados o no para ejercer funciones jurisdiccionales. Debemos aseverar que según el doctor Washington

Pesántez esto es para facilitar el ejercicio de la justicia indígena, que no está reglamentada por medio del artículo constitucional 171, por lo tanto debe respetarse la jurisdicción (el poder de administrar justicia), en este caso correspondería a la justicia ordinaria.

Pero este remedio judicial del combate real desemboca, por su propia lógica, en el predominio de los más fuertes, en el arbitrio de los poderosos y en el sojuzgamiento de los débiles.

Debido Proceso

No hemos dejado de descartar la importancia del proceso penal, realizador del Derecho Penal. Pero en épocas pasadas el proceso penal se desarrolló atendiendo sólo las normas procesales, sin tener la menor preocupación de saber que existían derechos que podía ejercer el acusado y normas que limitaban el poder de penar del Estado.

Hoy por hoy esta situación ha cambiado la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y pactos internacionales dedican disposiciones tendentes a garantizar los derechos que reconoce el Estado a favor de las partes procesales.

De acuerdo a lo explicado el Dr. Ángel Guillermo Vicuña Palacios nos da una concepción de lo que es el debido proceso y dice: “Es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano”.

Concordantemente con el análisis que he venido realizando es imprescindible anotar sobre qué aspecto debemos hacer una relación jurídica basada en el tema de investigación, y es que el debido proceso se lo debe aplicar

de una manera concordante entre la Constitución y lo que es la justicia indígena, puesto que los tratados y convenios internacionales protegerán en todas sus formas a los seres humanos, sin distinción de raza, sexo o religión.

Pues se debe tener presente las limitaciones que el Estado se auto impone en la facultad que da a los indígenas para juzgar penalmente a una persona, pues siempre el proceso de juzgamiento debe iniciarse, desarrollarse y concluir conforme a los presupuestos, principios y normas constitucionales y legales que garantizan la integridad física, moral y seguridad jurídica de todo ciudadano.

a) Fundamentos

Ahora bien, cuando dejamos constancia que el efecto inmediato del debido proceso es garantizar la seguridad jurídica del ciudadano, mediante la correcta aplicación de la justicia estamos protegiendo los derechos de los seres humanos, amparados en las normas comprendidas en el a. 76 de la Constitución de la República.

Entonces el “debido proceso” es el único que reconoce el Estado con fuerza suficiente para imponer el cumplimiento de una decisión, ésto es, en donde se haya hecho efectivo el principio de legalidad, el acceso a la tutela jurídica, la igualdad de los sujetos procesales y en donde se haya respetado la situación jurídica de inocencia, el derecho de defensa, el principio de incoercibilidad del acusado, etc.

DERECHO INDÍGENA

El Estado de derecho concebido por la naciente República del Ecuador y los países de América Latina en el siglo XX, se basó en concepciones coloniales de Estado nacional e igualdad formal de todos los habitantes ante la ley. En la que se ha venido formando la administración de justicia indígena, a través de sus propias autoridades.

Así lo considera el profesor Julio César Trujillo al comentar lo concerniente al derecho indígena y menciona que:

“Este Derecho es creado conforme a las necesidades a las que se enfrenta la comunidad y, por lo mismo, no es estático, sino todo lo contrario, es evolutivo, tampoco es un derecho incontaminado de influencias externas, más bien, como todo ser viviente, ante nuevas necesidades, unas veces crean unas nuevas soluciones, otras asumen experiencias ajenas y reproducen sus normas, e incluso conservan las que les fueron impuestas a lo largo del tiempo, en la Colonia y en la República, siempre que las encuentran válida para sus conflictos, en consecuencia, las incorpora a su ethos cultural con las modificaciones necesarias para hacerlas compatibles con éste, o sin modificaciones cuando no hace falta”.

Al momento de llegar a establecer este derecho como parte integral de su vida, existe la necesidad de mencionar como tal su *derecho propio*, entonces hemos de entenderlo como “el conjunto de normas, principios, valores, prácticas, instituciones conocidos y aceptados por la respectiva colectividad, por tanto de obligatorio cumplimiento, que les permite garantizar la armonía comunitaria o restablecer la misma”.

COMUNIDADES INDÍGENAS

La comunidad indígena “es una forma nuclear de organización sociopolítica tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas. Se denomina también ayllu o centros”, es el espacio donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales. Es decir, el espacio donde se decide la organización social, económica, política y ahora jurídica, en donde se ejerce las facultades comunitarias y la administración de justicia en la actualidad.

Además en los últimos tiempos este sector ha sido tomado más en cuenta tanto en obligaciones como en derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

JUSTICIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendido equívocamente como linchamiento, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales y que por medio de estos se busca prevenir el acometimiento tanto de infracciones como de delitos en las comunidades.

Es importante también referirnos a que incluso con este tipo de justicia en algunas comunidades los fiscales han sido agredidos cuando han ido a conocer denuncias o han sido convocados a presenciar la aplicación de la justicia indígena. Las comunidades indígenas se están convirtiendo en tierra de nadie, es decir forman parte de un territorio dentro de otro en el cual hay diferentes formas de sancionar en muchas ocasiones por delitos similares o infracciones semejantes.

Es totalmente inaceptable el contraponer 2 sistemas de justicia, como si el Ecuador renunciara y delegara a la actividad privada esa administración; existen cuestiones negativas que coadyuvan y secundan la novelería de esta justicia a través de la Constitución vigente, en lo cual solamente se podrá juzgar a una persona ante juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, es decir, los casos de justicia indígena no pueden ser revisados por la justicia ordinaria, todo esto es una barbarie constitucionalizada.

Si en el Ecuador no hay pena de muerte, ¿por qué las comunidades indígenas proceden a asesinar a mansalva? No puede ser que por medio de un artículo constitucional se permita a los indígenas tener carta blanca para cometer asesinatos. Todos estos ajusticiamientos son evidentemente delincuenciales, los fiscales deben iniciar de inmediato la indagación previa y luego la instrucción fiscal y solicitar a los jueces la prisión de estas personas.

Pero, la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos

casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

AUTORIDADES INDÍGENAS

Se considera autoridades indígenas legítimas a las personas, instancias colectivas o instituciones que cada pueblo o comunidad indígena establece y designa según sus propias reglas y para las funciones que dichos pueblos definen. Las autoridades indígenas tienen competencia para tomar decisiones sobre actos jurídicos y controversias de todo tipo.

Las autoridades de las colectividades indígenas, de acuerdo con el Mandato Constitucional, ejercerán funciones jurisdiccionales aplicando; “normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos”. Por tanto, las autoridades de los pueblos indígenas no están sometidas a aplicar las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, para la resolución de conflictos internos, sino su Derecho Propio que será de pleno acogimiento por parte de sus miembros.

Para el Dr. Raúl Llasag Fernández esta manera de ver manifiesta que; “Este Derecho Propio no es necesario que esté escrito, lo fundamental es que sean aceptados y conocidos por sus miembros y sus autoridades; sin embargo, en caso de que las autoridades sancionen aplicando normas y procedimientos no reconocidos y aceptados por los miembros de la comunidad, estaríamos frente a una arbitrariedad que deberá ser juzgada ordinariamente”.

Incremento de la Aplicación de la Justicia Indígena

Para poder determinar con exactitud el porqué del incremento de la justicia

indígena consideraremos aspectos tales como el hecho de que los propios indígenas están en gran inconformidad con la aplicación de la justicia ordinaria, porque de acuerdo a sus manifestaciones consideran que las sanciones que tipifican los cuerpos legales preestablecidos por las autoridades designadas para el efecto no es de gran rehabilitación para el cuerpo mismo, aún peor para la mente y el alma.

Como en todos los sectores sociales y comunitarios, el hecho de la convivencia genera fricciones, conflictos problemas de menor o mayor gravedad, inconductas que afectan a los miembros y consecuentemente a toda la comunidad, para sancionar estas inconductas la comunidad de la Cocha tiene un patrón de juzgamiento y consecuentemente un mismo patrón para la sanción, todo lo cual causa para la justicia ordinaria y para el maestrante es un absurdo que todos los delitos tengan igual sanción, obviamente excluyendo la económica, que en eso sí las comunidades indígenas le dan mucho interés de acuerdo al delito cometido y a la posibilidad económica del infractor.

Pero no solo en esta comunidad se han generado casos de justicia indígena, aunque es nuestro principal referente en estudio, sino también los antecedentes de aplicación de la justicia indígena se remontan a julio de 1996, en la comunidad de Calguasig, cantón Quisapincha de la provincia de Tungurahua, cuando en medio de la plaza pública azotaron con acial, ortigaron y bañaron en agua fría a dos hermanas acusadas de practicar la brujería. En agosto de 2007, en la comunidad de Cachi del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi fueron detenidos 5 jóvenes indígenas acusados del robo de ganado; el mayor de los detenidos fue disparado y quemado, los otros fueron flagelados y obligados a cavar una fosa para enterrar a la víctima.

Igual tenemos que recordar que en abril de 2008 en San Vicente, provincia de Manabí se dio el linchamiento de dos colombianos, con la situación de que fueron apedreados, golpeados, arrastrados e incinerados vivos en la plaza central. En julio de 2008, una pareja indígena en Alausí, provincia de Chimborazo, fue azotada y bañada en agua fría, tomando en cuenta que fueron ortigados bajo la

acusación de infidelidad. En febrero de 2009, en San Isidro de la provincia de Manabí, 3 presuntos delincuentes fueron incinerados, igualmente en esta misma fecha en Otavalo 2 jóvenes colombianos fueron golpeados, atados y quemados por intentar robar una ferretería en San Vicente de Cotama, cantón Otavalo. Uno de los últimos ajusticiamientos populares indígenas es el que se suscitó en la comunidad de Canchagua Chico, en el cantón Saquisilí, en el cual un hombre de 53 años fue arrastrado y quemado vivo, esto por citar algunos de los casos que se han generado en los últimos tiempos, y como referentes para ejemplificar de lo que se está tratando.

No es lo mismo un delito de violación sexual, que un asesinato u homicidio, así como un delito de lesiones, por lo que la desproporcionalidad de la pena en la sanción de estos delitos no es bien vista. En la inconducta por lesiones por ejemplo, dependiendo de la gravedad de las heridas ésto para el proceso de juzgamiento para que las dos partes estén presentes porque sino, no hay juzgamiento, ya que la parte estará en el hospital), el cabildo o sus dirigentes indígenas convocará a todos los miembros de la comunidad, que haciendo un círculo se apostarán en el centro de la plaza para que se lleve a cabo el castigo a los infractores.

En el centro siempre estarán los dirigentes y autoridades de la comunidad y las dos partes en este caso el infractor y el agredido, inmediatamente se recibirán los testimonios de todos los que sepan del hecho así como de lo honorabilidad de la familia y los antecedentes, es decir si ya estos infractores han cometido otras inconductas o es la primera vez, luego de lo cual vendrá la deliberación y el castigo a propiciarles, como cuatro correazos, ortigarles, bañarles en agua fría y el resarcimiento económico.

Generalmente esta costumbre de castigo o sanción la hacen exclusivamente las comunidades indígenas para que pasen la vergüenza pública y nunca más cometan otra inconducta, porque ellos tienen el criterio de que si va a la cárcel, va a hacerse ocioso, es una carga para el Estado, va a comer gratuitamente y no sale con vergüenza ni regenerado si no que sale más audaz y

chinchoso, en virtud de que ellos se involucran con los principios de no robar, no mentir y no ser ociosos.

El hecho de que se le dé con el cabestro o chicote es para el infractor una reprimenda de la autoridad, ya que el chicote representa autoridad, la ortiga representa salud y el agua representa vida. Estas formas propias de los ancestros son utilizadas para reprimir las faltas de respeto contra sus integrantes, consideradas entre ellos como una gran familia.

Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, lo que hace la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es ratificar y reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia.

Garantizado el derecho indígena, cuyo conjunto de normas propias regulan la convivencia entre los miembros de una comunidad indígena, lógicamente está basado en el derecho consuetudinario o hechos repetitivos propios de la comunidad, éstos al momento de juzgar tal o cual conducta respetan el derecho a la vida, el derecho a la defensa, el debido proceso, derecho a la no tortura porque tienen bien definido el principio de autoridad y aquel miembro que por su conducta ha perturbado la paz y la tranquilidad y ha afectado a los intereses de uno de los miembros o las familias de su comunidad, jamás se resistirá al principio de autoridad, ni huirá de su juzgamiento,

Así que como es su costumbre tendrá que enfrentar la vergüenza pública, ahí los dirigentes y autoridades en plena plaza deberán respetar el debido proceso (en el careo están las dos partes, también todos los miembros de la comunidad porque afecta a toda una comunidad, el respeto a los derechos que cada uno tiene,

el derecho a la vida, el derecho a la defensa porque les oyen tanto a la una parte como a la otra parte).

El hecho de que un individuo sea considerado delincuente, no es suficiente causa para faltar a sus Derechos Primordiales de Vida, Integridad y Salud.

a) **Identidad**

La identidad es un reconocimiento y respeto mutuo que se encuentran dentro de los valores étnicos y culturales de las comunidades y pueblos indígenas. Es el derecho que cualquier persona, sin importar su origen, cultura, idioma, tradición y espiritualidad tiene a ser reconocido dentro de un marco de autoestima basado en la valoración de uno mismo acogiendo lo propio y desechando lo ajeno.

b) **Tradiciones**

Es necesario establecer dentro de este panorama a los grupos culturales reconociendo sus diferencias y necesidades, ya que también es un derecho el poder identificarse en base a sus tradiciones ya que ningún sector indígena tiene las mismas formas de vida y cada grupo es diverso, aspecto que se puede observar en su vestimenta, comida, métodos de enseñanza y aprendizaje, formas de vida que reflejan su historia.

c) **Costumbres**

Los indígenas por su naturaleza misma se han conservado y transmitido de generación en generación de manera que en los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice *wanachina* (hacer que se arrepienta), *kunana* (aconsejar).

Las sanciones son aplicadas también en base a una costumbre de connotación espiritual, es decir no sólo se quiere corregir la parte corporal o física del

infractor sino también purificar el alma y el espíritu en base a diversas normas y principios de vida de los pueblos indígenas, mismos que han perdurado por siglos.

d) Hábitos

Las nacionalidades indígenas son colectividades que pertenecen a una sociedad y que guardan una identidad histórica propia, un idioma, una cultura, que se establecen en un territorio determinado, mediante tradicionales formas de vida y es precisamente eso lo que les hace diferentes y únicos ya que sus hábitos y costumbres son milenarias y muy ricas en historia tal es así por ejemplo tenemos vestimenta.

Tratados y Convenios Internacionales

De la misma forma la potestad de administrar justicia por parte de las autoridades indígenas dentro de sus respectivos pueblos y comunidades está respaldada por algunas convenciones internacionales:

Tal es el caso del Convenio 169 de la OIT, quien en su a. 8, numeral 2 manifiesta: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos”, “Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

De la misma forma y en secuencia lógica se manifiesta el a. 9, numeral 1 IBIDEM: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

Lo cual nos demuestra claramente la plena facultad que han otorgado tanto

las leyes internas como las externas para que los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas puedan ejercer plenamente el poder de aplicar y ejecutar justicia dentro de los límites consagrados.

a) Igualdad de condiciones

A pesar de los cambios jurídicos y constitucionales, los ecuatorianos han asumido realmente la naturaleza y el carácter de una sociedad multicultural y el Estado Plurinacional en donde las dos tienen la misma potestad administradora.

Y por ende se han generado potestades de administrar justicia tanto jurídico legales como ancestrales, este es un derecho que en la actualidad es intocable en el sector indígena, con ciertas limitaciones.

Se sigue creyendo y actuando dentro del marco de una sociedad caracterizada por una sola cultura, una sola lengua y un sólo sistema jurídico que es el derecho positivo; consiguientemente los funcionarios judiciales y más autoridades del país minimizan estos reconocimientos jurídicos y distorsionan todas las prácticas de justicia indígena considerando como salvajismo, primitivismo, ignorancia o brutalidad, lo cual desde el punto de vista indígena es una verdadera rehabilitación y sanación.

b) El Ministerio Público y las Unidades de Justicia Indígena

Por iniciativa del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador "CODENPE", que tiene como misión la de generar políticas públicas en aras de implementar y lograr el respeto y el fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, se ha dado un paso sustancial con la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Ministerio Público.

De esta forma, desde noviembre del 2007, el Ministerio Público en coordinación con el CODENPE, asume la responsabilidad de implementar dentro de su propia estructura, la Unidad de Justicia Indígena, con la creación e

implementación de Agentes Fiscales Indígenas, Secretarios y amanuenses, hasta la fecha en 11 provincias del país.

Estas Fiscalías indígenas tienen como objetivo primordial, dentro de la justicia ordinaria y cuando un indígena está procesado por esta justicia, velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas; principalmente en su proceso inicial de investigación e indagación de alguna infracción.

Los fiscales indígenas garantizarán en los trámites respectivos la vigencia y el fortalecimiento de la lengua materna, los símbolos indígenas, los sistemas jurídicos del pueblo o comunidad a donde pertenece, plantearán sanciones distintas como dispone el Convenio 169 de la OIT.

Se analizarán las infracciones o el delito desde la cosmovisión indígena, e incluso, en algunos casos cooperaran con la autoridad de los pueblos indígenas y se logre el fortalecimiento de las mismas y se vele por el cumplimiento del debido proceso y los derechos humanos fundamentales.

En muchos casos se inhibirá de conocer y proseguir con la investigación de un hecho denunciado y se remitirá ante las autoridades indígenas, respetando su jurisdicción y competencia como lo faculta la Constitución Política del Estado.

c) Facultad de las comunidades a ejercer sus costumbres

Lo que se dice de la justicia indígena propiamente dicha es imprescindible anotar un criterio muy valioso de un cabildo de una de las comunidades de la provincia de Tungurahua, a decir del Dr. Segundo Toalombo quien manifiesta de manera clara y autoritaria que:

“Una de las costumbres que se aplican con mayor continuidad al momento de sancionar a modo de castigo a un indígena como medida alternativa se opta primero por rendirle un basto consejo y rezos, con el cual ya debe cambiar la actitud y sanar los hechos con buenas acciones que ha cometido una falta dentro

de su comunidad, si no lo hace vendrá el acostumbrado castigo físico”.

Y de la misma forma cada comunidad, pueblo y nacionalidad tiene su forma de proceder en base a sus costumbres.

Declaración de la ONU a Favor de los Pueblos

En razón de la facultad conferida por organizaciones internacionales las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas y sin desconocer los Derechos Humanos, el nuevo modelo de Estado plurinacional reconoce y hace protagonistas de la vida del Estado a todas las diversidades, y en ese contexto ha ratificado la seguridad jurídica.

En razón de lo dicho se puede manifestar lo que determina el a. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando exista, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”

a) Derecho a auto determinarse

Así también es preciso anotar lo manifestado por el a. 35 IBIDEM sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;

“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las obligaciones y responsabilidades de los individuo para con los habitantes de sus comunidades”.

Caso La Cocha

"Compañeros, no teman. Vamos a luchar para poder aplicar nuestra justicia como indica la Constitución de nuestro país", aseguro ante una asamblea de indígenas quechua Ricardo Chaluisa, el dirigente de la comunidad La Cocha.

Al parecer este líder de 40 años, reunió a finales de julio a los 185 habitantes de la zona para una sesión muy especial. Situado a 3.600 metros de altura en los Andes, en la comunidad de La Cocha, en la provincia del Cotopaxi, donde se vivía momentos de tensión. Su comunidad estuvo en el ojo del huracán de las autoridades ecuatorianas por haber aplicado la justicia indígena a un supuesto asesino.

El juicio puso a prueba el sistema judicial del país y despertó un vivo debate sobre los límites de la justicia ancestral. Un tema que preocupa hoy en día a los países de la región que tienen entre sus habitantes raíces indígenas estados cuyas constituciones plantean el respeto a la aplicación tanto de la justicia ordinaria como de la justicia indígena.

Orlando Quishpe recibió latigazos, baños de agua fría y azotes con ortigas, además de una multa, misma que no tuvo para cubrir.

El caso de La Cocha comenzó el pasado mayo del año 2010, cuando tras una asamblea con la participación de todo el pueblo, **se organizó en la plaza el juicio contra Orlando Quishpe**, un joven acusado de matar a un vecino que por averiguaciones fue el principal culpable como lo determinó su comunidad.

Inicialmente, la comunidad se inclinaba por aplicarle la pena de muerte, una sanción no contemplada en la legislación ecuatoriana. Pero hubo un cambio de veredicto y Quishpe recibió varios castigos y cinco años de trabajos comunitarios, además de una multa de 5.000 dólares. Entre los castigos que se le impusieron, Quishpe fue obligado a cargar, semidesnudo, un quintal de tierra al hombro, tras lo cual recibió latigazos, baños de agua fría y azotes con ortigas.

El objetivo era principalmente "Purificar y limpiar el alma" del causante del daño y luego que el daño sea resarcido.

La Constitución reconoce la jurisdicción ancestral para "todo lo que rompa la armonía comunitaria"

Para los indígenas, ese castigo es simbólico. "Es un ritual antiguo que responde a nuestra cultura. Ayuda a purificar y limpiar el alma. El agua fría y las ortigas reactivan las buenas energías", explica Chaluisa.

En Ecuador no hay una sola justicia indígena, sino que cada comunidad la aplica según sus propios conceptos. En la Amazonia, el castigo clásico es frotar los ojos del acusado con ají, un chile muy picante.

Pero en el caso de la Comunidad La Cocha, el acusado se reveló y no respetó las tradiciones pues puso una denuncia contra los dirigentes de la comunidad ante un juzgado de Latacunga, la capital de la provincia. "**Quishpe quiso vengarse de nosotros porque no podía pagar la multa**", comenta el líder de La Cocha.

El fiscal sostiene que los líderes indígenas no son competentes para un caso de este tipo, ya que está comprometido principalmente el interés de la sociedad a la vida humana.

Desde entonces, este caso se ha convertido en asunto de Estado con la intervención del fiscal general, Washington Pesántez, para quien el castigo público no procede porque no está contemplado en la normativa legal ecuatoriana.

Al respecto lo que manifestó el fiscal, fue que los líderes indígenas que propinaron latigazos al implicado no tienen la calidad de jueces competentes para un caso de este tipo, por lo cual debieron remitir la custodia a las autoridades competentes para que investiguen el caso.

Pesántez había anunciado entonces dos investigaciones: una para esclarecer la muerte del indígena que se le atribuye a Quishpe y otra a los líderes indígenas por haber presuntamente "**secuestrado**" a **Quishpe durante 15 días**.

Para la dirigente indígena Lourdes Tibán, del Partido Pachakutik (PK), el caso sucedido en La Cocha ya es cosa juzgada y no debe ser tratado por la justicia

ordinaria. Según Tibán, la Constitución de 1998 prohíbe juzgar dos veces la misma causa, que obedece al principio NEM BIS IN IDEM y la única instancia que puede revisar el caso es la Corte Constitucional. "De todas maneras, este caso muestra otra vez una falta de respeto a nuestras tradiciones y leyes".

El caso de La Cocha ilustra uno de los debates más sensibles e importantes a nivel investigativo en el Ecuador: el papel de los indígenas y sus derechos en la sociedad. De los 14,5 millones de ecuatorianos, el 35% son considerados indígenas. En total hay 18 pueblos indígenas dentro de los límites territoriales.

Con la llegada al poder en el 2007 del socialista Rafael Correa, defensor de lo que él denomina la "plurinacionalidad", los indígenas, hasta entonces muy marginados por los mestizos y blancos de la alta sociedad, consiguieron ciertos avances sociales. Se multiplicaron las escuelas de lenguas autóctonas, la medicina tradicional fue reconocida como legal, pero la justicia ha sido el punto más delicado.

Para el profesor de sociología en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Fernando García "La justicia es lo más difícil de tragar para el Gobierno. Pues es un poder y el Gobierno de Correa no quiere para nada perderlo".

Criminalización

Para organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), el caso *La Cocha* pone de manifiesto una peligrosa coyuntura: la criminalización de las tradiciones indígenas, ya que se ven amenazados por la limitación a sus libertades.

Chaluisa considera que "Se les asimila con los casos de linchamiento que se dan en los barrios, pero no tiene nada que ver con lo nuestro" asegura, los indígenas aseguran que su método está basado en una justicia con el universo: "Para la justicia ordinaria, puede parecer muy cruel bañar a una persona en agua

helada, pero es más inhumano mantenerla en una cárcel sin condiciones adecuadas de rehabilitación y privándola de su libertad cuando podría servir aún más afuera con trabajos productivos".

Según la Constitución, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y en su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con la garantía de participación y decisión de las mujeres. Pero el texto es ambiguo sobre a qué delitos se aplicaría esta justicia: "**Todo lo que rompe la armonía de la comunidad**", indica. Para los detractores de la justicia indígena, esa condición deja la puerta abierta a todo tipo de abusos.

Hipótesis

La inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia incide en el incremento de la aplicación de la justicia indígena lo que provoca que se violen los derechos humanos de la Constitución de la República del Ecuador.

Señalamiento de Variables

- ❖ **Variable Independiente:** La Inaplicabilidad de las normas del CPP vigente por parte de los operadores de justicia

- ❖ **Variable Dependiente:** Incremento de la aplicación de la Justicia Indígena

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidades básicas de la Investigación

En la investigación realizada se implemento como modalidades básicas de investigación las siguientes:

De campo

El investigador acudió a recabar información en el lugar donde se produjeron los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar de forma directa la realidad encaminada a satisfacer los objetivos planteados en la presente investigación.

Documental – Bibliográfica

Porque el trabajo de investigación tuvo información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

Niveles o Tipos de Investigación

Asociación de Variables

La investigación se llevó en nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la mediación de relaciones entre

variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario dentro de la sociedad.

Población y Muestra

Es importante saber, cuando haga referencia a un universo de estudio o a una muestra poblacional.

Si puedo conocer el número total de la población lo definiría como población finita. Si no conozco la totalidad de la población, hablaría de una población infinita.

Cuando la población era pequeña utilice la población total y cuando la población era grande hice referencia a una muestra poblacional que lo aplicaré mediante principios estadísticos.

En este caso particular utilizaré la población total, tal es el caso de:

Autoridades Comunitarias	3
Indígenas	25
Jueces de Garantías Penales	3
Abogados	50
Total	81

Operacionalización de las Variables

Cuadro No.-1

Variable Independiente: La Inaplicabilidad de las normas del CPP vigente por parte de los operadores de justicia.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La inaplicabilidad de las normas.- Se genera con un efecto retrospectivo de lo que se ha venido ganando con el progreso de las normas positivas y que en particular buscan mejorar un sistema de justicia mejor aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipificado ❖ Expresa y ❖ Establece ❖ Principios 	<p>Registro del delito</p> <p>Debido proceso</p> <p>Garantías</p> <p>Penas y sanciones</p> <p>Legalidad</p> <p>Oralidad</p> <p>Oportunidad</p> <p>Mínima intervención penal</p>	<p>¿Qué delito se comete con mayor frecuencia?</p> <p>¿Cómo se podría proveer la seguridad jurídica a los ciudadanos?</p> <p>¿Qué medidas se deberían tomar ante la celeridad en los juzgados?</p> <p>¿Qué ocasiona en los habitantes la falta de atención jurídica?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>

Fuente: Investigador
 Elaborado por: Rodrigo Lara

Variable Dependiente: Incremento de la aplicación de la Justicia Indígena

Cuadro N.-2

<i>CONCEPTUALIZACIÓN</i>	<i>DIMENSIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ITEMS BÁSICOS</i>	<i>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</i>
<p>JUSTICIA INDÍGENA: Es el reconocimiento de algunos derechos colectivos de los pueblos, por tanto dar la facultad a las autoridades indígenas para resolver los conflictos internos de acuerdo con las normas internas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Políticas públicas ❖ Plurinacionalidad ❖ Respeto Mutuo 	<p>Allí kausay</p> <p>Institucional</p> <p>Cultural</p> <p>Económico</p> <p>Democrático</p> <p>Territorial</p> <p>Interculturalidad</p> <p>Costumbres</p> <p>Tradiciones</p> <p>Hábitos</p>	<p>¿Cómo se aplica la justicia en las comunidades?</p> <p>¿En base a qué se sanciona a los infractores de las comunidades?</p> <p>¿Cómo se debería obtener una aplicación jurídica justa en las comunidades?</p> <p>¿Por qué se aplica la justicia indígena en el Ecuador?</p> <p>¿Cómo se puede proceder legalmente en la justicia indígena?</p> <p>¿Cree usted que existe justicia en la jurisdicción indígena?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>

Fuente: Investigador
Elaborado por: Rodrigo Lara

Técnicas e Instrumento

Encuestas.- Dirigido a los Jueces de Garantías Penales, Autoridades Indígenas, Indígenas, Policías y población o sus principales cuyo instrumento es el cuestionario mismo que será elaborado en preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables en estudio por medio del cual receiptaremos datos en el cual consten si la aplicación de la Justicia Indígena realmente dan resultados positivos o si producen otras causas diferentes a ésta.

Plan de Recolección de la Información

Las técnicas a emplearse son una encuesta estructurada que nos ayudará a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación que es materia del presente trabajo.

Cuadro N.- 3

	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.	¿Para qué?	Para llegar a los objetivos de la investigación
2.	¿De qué personas u objeto?	Policías, Jueces, Autoridades Indígenas y población.
3.	¿Sobre qué aspectos?	La inaplicabilidad de la normativa Penal y la aplicación de la Justicia Indígena.
4.	¿Quién?	Investigadores
5.	¿Cuándo?	Enero a Junio 2011
6.	¿Dónde?	En la Provincia de Cotopaxi
7.	¿Cuántas veces?	Una vez
8.	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y documentación bibliográfica
9.	¿Con que?	Cuestionario estructurado.
10.	¿En qué situación?	En las comunidades indígenas y en los juzgados de la Corte de Justicia, en horas laborables

Plan de Procesamiento de la Información

Como parte de nuestro trabajo investigativo con la información recogida realizamos una:

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.

- ❖ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis

- ❖ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro del análisis e interpretación de resultados materia del presente capítulo desarrollamos un estudio estadístico, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos y las variables, para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, la investigación de campo realizada para lo cual se utilizó la encuesta, mismas que fueron diseñadas para investigar a los actores de esta justicia que son los indígenas, así como para los funcionarios judiciales encargados de los Juzgados de Garantías Penales dentro del sistema ordinario.

Una vez que aplicamos las encuestas y analizado los resultados arrojados por el cuestionario propuesto a los encuestados, se procedió a la revisión de los mismos, una vez unificado el criterio de los preguntados, se procedió a tabular según las variables y cada una de las hipótesis que se está manejando de acuerdo a la información recolectada, para luego proceder a la elaboración de los cuadros o simplemente una representación gráfica de la encuesta realizada en base al estudio estadístico realizado.

Esto para dar mayor significado a la propuesta que se pretende establecer como resultado del trabajo, a continuación detallaremos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en cuestionario.

CUADRO GENERAL DE ENCUESTAS

Cuadro No. 4

No	PREGUNTA	SI	NO	%SI	%NO	TOTAL
1	¿Cree usted que los delitos se cometen con menor frecuencia en la comunidad?	70	11	86.41%	13.59%	100%
2	¿Existe igualdad en el reparto de la justicia indígena?	72	9	88.88%	11.12%	100%
3	¿Cree que se difunden teorías críticas para la aplicación de la justicia indígena?	65	16	86.41%	13.59%	100%
4	¿Está de acuerdo con la aplicación de la justicia indígena como campo legal?	76	5	93.82%	6.18%	100%
5	¿Cree usted que esta justicia indígena está siendo bien aplicada?	52	29	64.19%	35.81%	100%
6	¿Cree que los derechos humanos indígenas están regulados en la Constitución?	46	35	56.79%	43.21%	100%
7	¿Cree que las medidas del Estado se han acomodado a la justicia indígena?	60	21	74.07%	25.93%	100%
8	¿Cree que la justicia indígena es una opción para la rehabilitación del que comete un delito?	40	41	50.61%	49.39%	100%
9	¿Cumplen los indígenas la potestad que les otorga la Constitución?	22	59	27.17%	72.83%	100%
10	¿Existe entre los indígenas rechazo de la aplicación de esta justicia?	10	71	12.34%	87.66%	100%
11	¿Cree que se debería aplicar dos castigos diferentes por un mismo delito?	4	77	4.93%	95.06%	100%

12	¿La comunidad indígena aplica la justicia en base a principios constitucionales?	49	32	60.49%	39.50%	100%
13	¿Se escucha al afectado antes del juzgamiento indígena?	5	76	6.17%	93.82%	100%

Encuesta dirigida a los Indígenas y Autoridades de la Comunidad la Cocha, a los Jueces y a los Profesionales del Derecho en Libre Ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

1.- ¿Cree usted que los delitos se comete con menor frecuencia en la comunidad?

Cuadro No 5

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	70	86,41%
NO	11	13,59%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

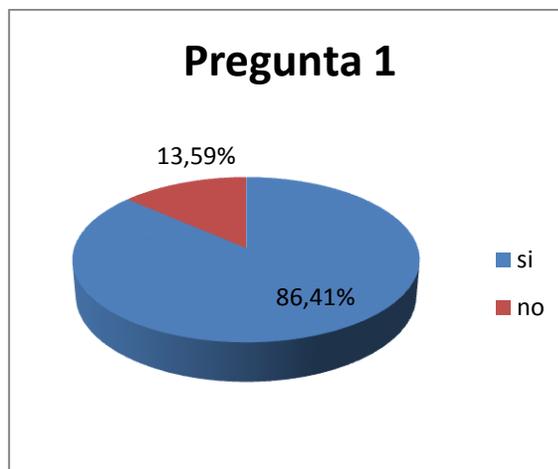


Gráfico No 5

Fuente: Encuesta

Elaboración por: Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como nos podemos dar cuenta 70 personas que fueron encuestadas dijeron que sí en las comunidades existe mayor respeto entre ellos, puesto que las autoridades indígenas daban mayor atención, confianza y seguridad a los individuos de su sector y 11 encuestados mencionaron que no porque muchas veces fueron víctimas de algún tipo de delincuencia y que esto se ha reducido pero no en su totalidad y requieren de que se coordine con las autoridades para eliminar por completo la delincuencia.

INTERPRETACIÓN

Al efecto un 86.41% que es la mayor parte de las personas interpretan que dentro de la comunidad existe gran control de delincuencia y esto porque los indígenas se han organizado en bien de sus habitantes y un 13.59% opina que no es así, que siempre si se necesita de mayor apoyo por parte de policías que ayuden con la seguridad no solo de sus personas sino también de sus bienes ya que muchos de ellos llegan a sus viviendas y se les han robado sus pertenencias.

2.- ¿Existe igualdad en el reparto de la justicia indígena?

Cuadro No 6

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	72	88,88%
NO	9	11,12%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

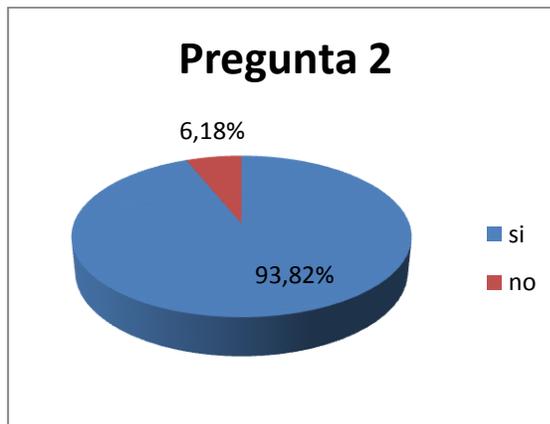


Gráfico No 6

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

De la misma forma analizando la segunda pregunta nos podemos dar cuenta que 72 personas piensan que la justicia impartida dentro de su comunidad ha dado buenos resultados y que la misma si es igual para todos y 9 personas encuestadas dijeron que no porque piensan que esta forma de castigo es injusta.

INTERPRETACIÓN

Entonces del análisis anterior un 88.88% es decir la mayor parte de las personas interpretan que la justicia indígena ha obtenido buenos resultados a nivel interno y en general ya que los infractores ya saben cuál será su castigo si faltan al respeto a sus hermanos de comunidad y 11.12% opina que no porque piensan que los castigos o las represiones que les hacen a los infractores no les hacen nada y vuelven a realizar otra falta de respeto e incluso en varias ocasiones con mayor ira.

3.- ¿Cree que se difunden teorías críticas para la aplicación de la justicia indígena?

Cuadro No 7

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	65	86.41%
NO	16	13.59%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

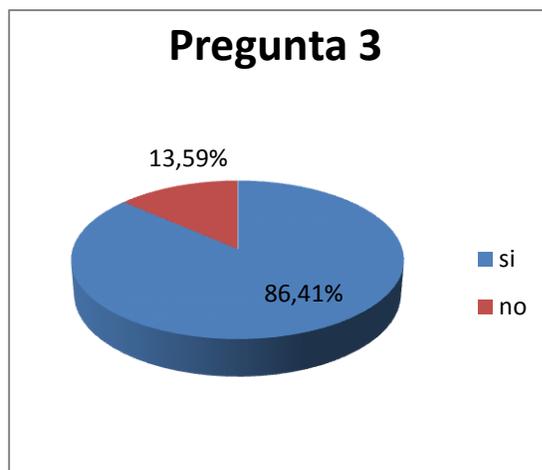


Gráfico No 7

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Referente a esta pregunta número tres observamos que 65 personas encuestadas dijeron que sí, que no siempre, pero que si les daban algún tipo de charla lo que no era muy casual era que gente ya profesional les den conferencias o que se enteraban por medios de comunicación de cómo se aplica esta justicia y para 16 encuestados les parece que no porque hay muchas cosas de esta justicia en la que no participan y por tanto no saben de tal aplicación.

INTERPRETACIÓN

De lo manifestado el 86.41% es decir la mayor parte de las personas encuestadas interpretan que la difusión y el modo de la aplicación esta correcto puesto que de esta forma de vida han hecho una buena tranquilidad en sus vidas ya que se sienten seguros entre ellos, porque todos saben que serán castigados si faltan a sus mandamientos y 13.59% opina que falta de más conocimientos para poder aplicar su justicia porque el desconocimiento puede provocar mala aplicación.

4.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de la justicia indígena como campo legal?

Cuadro No 8

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	76	93.82%
NO	5	6.18%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

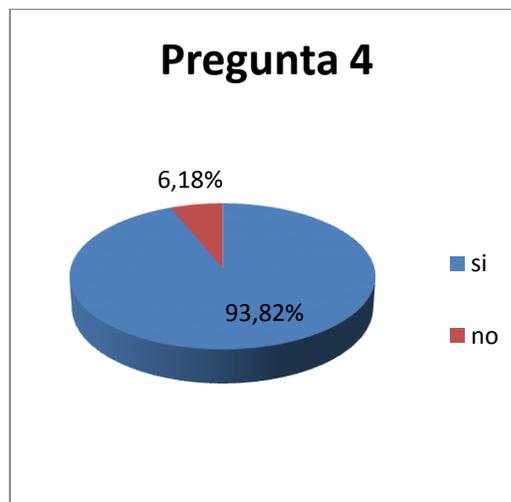


Gráfico No 8

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar 76 personas encuestadas dijeron si funcionaba como tal ya que la Constitución le otorgaba esa potestad de aplicar su propia justicia y 5 encuestados dijeron que no porque no hay ninguna norma que exprese claramente cómo se debía proceder que únicamente se regían por sus costumbres y nada más.

INTERPRETACIÓN

Un 93.82% es decir la mayor parte de las personas interpretan que la justicia indígena era una de las formas más efectivas y legales de reprender a las personas que no se portan bien principalmente en el interior de cada comunidad y 6.18% opina que no es factible aplicarla ya que los que castigan si lo hacen de formas no correctas podían ser castigados por la ley del Estado.

5.- ¿Cree usted que esta justicia indígena está siendo bien aplicada?

Cuadro No 9

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	52	64.19%
NO	29	35.81%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha, Jueces y Abogados.

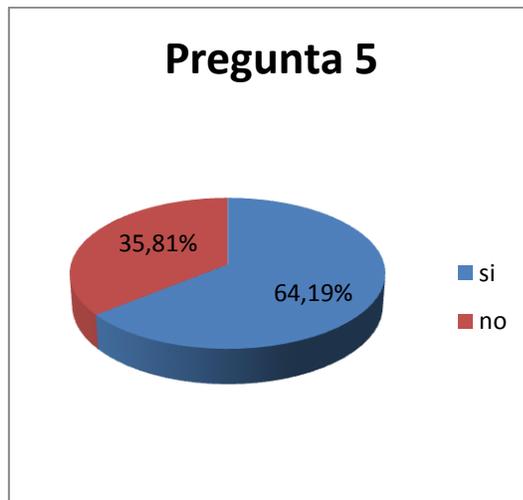


Gráfico No 9

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Realizando un análisis de la pregunta número cinco debemos tener en cuenta que 52 personas encuestadas dijeron que la aplicación de esta justicia es realmente bien aplicada porque sus métodos daban los resultados esperados y 29 personas encuestadas dijeron que no por que debería existir algún sustento legal interno exclusivamente para los indígenas para saber que deben aplicar y que no sin causar ninguna falta a los derechos humanos.

INTERPRETACIÓN

Un 64.19% es decir la mayor parte de las personas pero que nos una gran mayoría piensan que está muy bien lo que hacen porque su función la realizar con gran cuidado y 35.81% de las personas opinan que no es dable tomar la justicia por mano propia que deberían manifestarse ante las autoridades que administran justicia para el Estado.

6.- ¿Cree usted que los derechos humanos indígenas están regulados en la Constitución?

Cuadro No 10

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	46	56.79%
NO	35	43.21%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

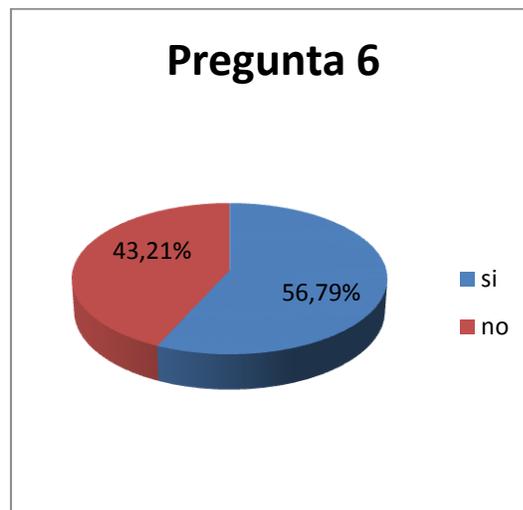


Gráfico No 10

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Del análisis de la pregunta número seis se desprende que el resultado es de 46 personas que piensan que la Constitución reconoce tal derecho que no sólo ésta lo ha hecho sino que también las anteriores. Y como podemos observar 35 personas

encuestadas dijeron que no que faltaban que se les reconozcan mas derechos para su protección ante la sociedad.

INTERPRETACIÓN

Al efecto se deduce que el 56.79% es decir la mayor parte de las personas interpretan que la Constitución en los últimos años ha surgido con gran ímpetu y que lo que se ha hecho esta en superación de los intereses vulnerados por años, y 43.21% de las personas encuestadas opina que si haría falta más apoyo por parte del presidente de la República.

7.- ¿Cree que las medidas del Estado se han acomodado a la justicia indígena?

Cuadro No 11

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	60	74.07%
NO	21	25.93%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha, Jueces.

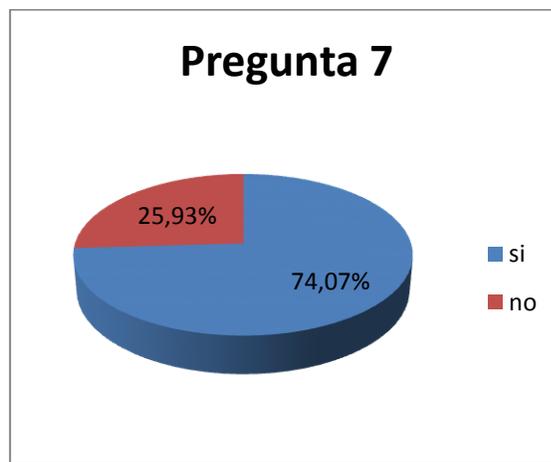


Gráfico No 11

Fuente: Encuesta

Elaboración por: Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Con respecto a la séptima pregunta podemos observar que 60 personas encuestadas dijeron que sí que la justicia indígena se ajustaba a las medidas del Estado de tal forma que se guardaba una estrecha relación con sus mandatos y por el contrario 21 personas encuestadas dijeron que no que la forma de ejecución de sus sanciones nada tenían que ver con las disposiciones legales de la Carta Magna, que cada una se ejecutaba de forma diferente.

INTERPRETACIÓN

Para esta interpretación un 74.07% es decir la mayor parte de las personas interpretan que las medidas del Estado regulan plenamente la ejecución de las decisiones de las autoridades cuando ejecutan sus sanciones y que la justicia indígena respetaba la norma suprema y por el contrario 25.93% opina que no por cuanto la constitución les da sólo la potestad y ellos ejecutan de diferente manera.

8.- ¿Cree que la justicia indígena es una opción para la rehabilitación del que comete un delito?

Cuadro No 12

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	40	49.39%
NO	41	50.61%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas de la Comunidad La Cocha Jueces y Abogados.

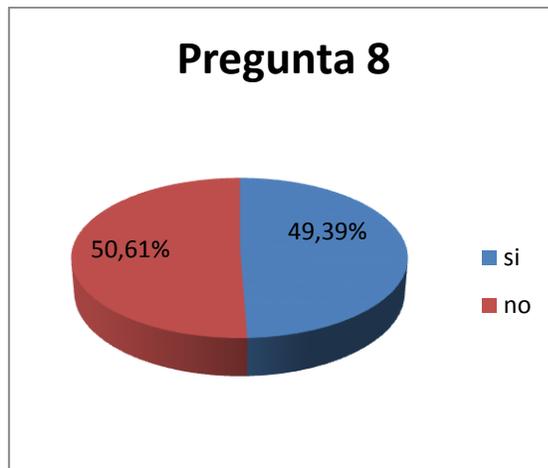


Gráfico No 12

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar en esta pregunta realizada a las personas encuestadas 40 están de acuerdo y afirman que su rehabilitación es más positiva que cuando les castigan en la justicia ordinaria y 41 personas encuestadas dijeron que no por cuanto en muchas ocasiones lo que causa en el castigado es ira y resentimiento y en muchas ocasiones se vuelve más malo.

INTERPRETACIÓN

Un 49.39% es decir la mayor parte de las personas interpretan que las sanciones, castigos y reprimendas sirven para que se reforme, regenere y mediante la purificación del espíritu no vuelva a hacer. Al contrario el 50.61% opina que no es así ya que a los que les a sucedido quedan inconformes.

9.- ¿Cumplen los indígenas la potestad que les otorga la Constitución?

Cuadro No 13

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	22	27.17%
NO	59	72.83%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

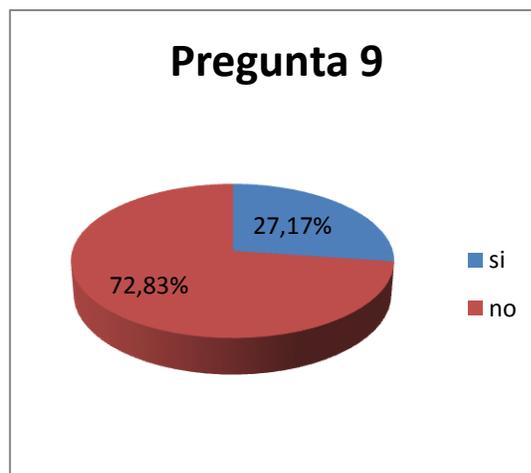


Gráfico No 13

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar las 22 personas encuestadas dijeron que si que la potestad que ellos tenían se regirá siempre por la Constitución y la respetarán porque son parte de este país y 59 encuestados dijeron que no que son formas propias de sus costumbres y tradiciones que no su potestad es relativa a sus ancestros.

INTERPRETACIÓN

Entonces como vemos la interpretación referente a la pregunta nueve sólo el 27.17% es decir la minoría piensa que si se cumple con la norma legal y por el contrario existe el 72.82% y es una gran mayoría quienes opinan que son formas propias de cada sector comunitario y cada una ve la forma de aplicar de acuerdo a su propio criterio.

10.- ¿Existe entre los indígenas rechazo de la aplicación de esta justicia?

Cuadro No 14

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	10	12.34%
NO	71	87.66%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

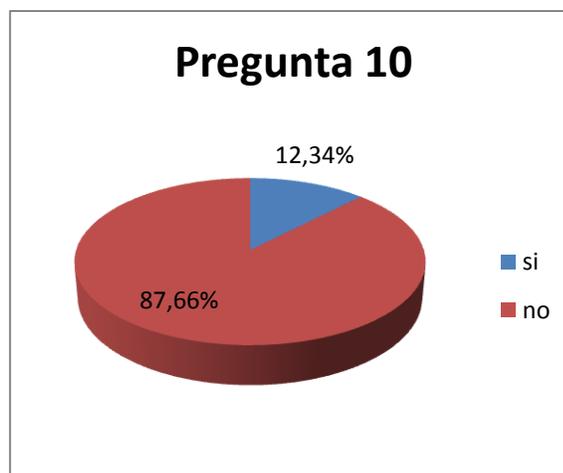


Gráfico No 14

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar unas 10 personas encuestadas dijeron efectivamente existe rechazo de la aplicación de la justicia indígena y 71 personas que fueron encuestadas dijeron que no rechazarán nunca esta forma de hacer justicia que es su forma de vida seguirán aplicándola para beneficio de sus habitantes..

INTERPRETACIÓN

Un 12.34% de personas encuestadas es decir existe una minoría bastante grande que piensa que se debería rechazar esta forma de castigar a los seres humanos por que no es muy confiable. Por el contrario un 87.66% opina que es la mejor forma de que entre los que pertenecen a un sector haya respeto hacia los que fueron ofendidos o que si se puede evitarlo mucho mejor pero utilizando esta forma de justicia.

11.- ¿Cree que se debería aplicar dos castigos diferentes por un mismo delito?

Cuadro No 15

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	4	4.93%
NO	77	95.06%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

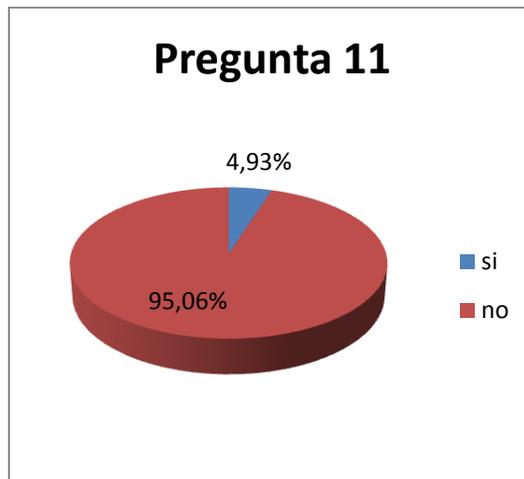


Gráfico No 15

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar claramente sólo 4 personas encuestadas dijeron que si lo cual se demuestra claramente que el criterio de las personas está a favor de que sólo se castigue una sola vez por cada mala acción y 77 encuestados dijeron que no se debería castigar tantas veces por cuanto esto podría provocar daños psicológicos, y lo que se espera es que se reforme y que no salga afectado mayormente.

INTERPRETACIÓN

Un 12.34% es decir la minoría de las personas interpretan que la se los deberán castigar más de una vez por el acometimiento de un delito o falta grave y el 87.66% opina que no hace falta castigarlo varias veces con una buena es suficiente para que se arrepienta y mejore su actitud para con la sociedad.

12.- ¿La comunidad indígena aplica la justicia en base a principios constitucionales?

Cuadro No 16

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	49	60.49%
NO	32	39.50%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

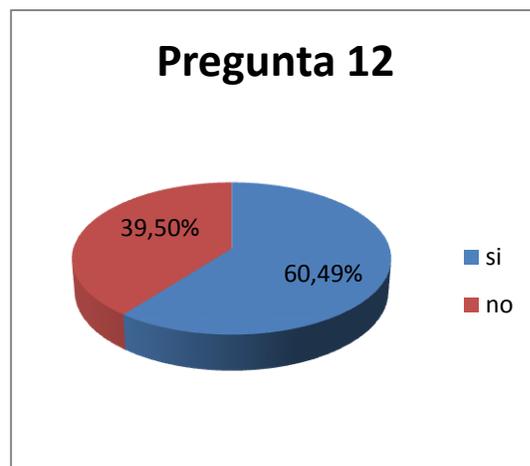


Gráfico No 16

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar las 49 personas encuestadas dijeron que si, que la aplicación se basa plenamente en las normas constitucionales pues se debe tener respeto por la patria y de esa forma se lo demuestra aunque los castigos son físicos no se intenta dañar la integridad de las personas y 32 tienen en cuenta que en muchas de las veces no se respeta ninguna norma.

INTERPRETACIÓN

Un 60.49% es decir la mayor parte de las personas interpretan que las sanciones llevan consigo el respeto por los derechos humanos lo cual es positivo puesto que de lo contrario se estaría atentando contra el honor y pudor de las personas y 39.50% opina que no se respeta ninguna norma sólo se tiene presente la resolución de los conflictos que se generaron por su mala actitudes.

13.- ¿Se escucha al afectado antes del juzgamiento indígena?

Cuadro No 17

ALTERNATIVAS	PER.ENCUESTADAS	PORCENTAJES
SI	5	6.17%
NO	76	93.82%
TOTAL	81	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

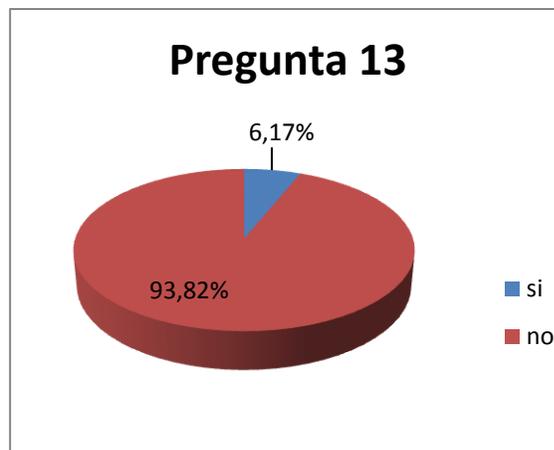


Gráfico No 17

Fuente: Encuesta

Elaboración por:Rodrigo Lara.

ANÁLISIS.

Como podemos observar 5 personas encuestadas dijeron que si que se escucha al delincuente antes de proceder al castigo y 76 encuestados dijeron que no por que lo único que tratan es de confundirles y no ser castigados, para poder crear incertidumbre entre los integrantes del problema.

INTERPRETACIÓN

Un 6.17% es decir la gran minoría de las personas interpretan que si se escucha al delincuente aunque su actitud intenta ser la correcta, no ayuda mucho al momento de sancionar y un 93.82% opina que no porque de nada sirve sus explicaciones si ha cometido una falta que lo único que le queda es ser castigado para que aprenda a portarse bien.

Verificación de la Hipótesis

En esta etapa para la verificación de la hipótesis, hemos empleado la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$, para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta efectuada a los Indígenas y Autoridades de la comunidad indígena, así como a los Jueces de los Juzgados Penales y Profesionales del Derecho en libre ejercicio, ubicados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Cuadro No. 18

Alternativas	SI	NO	Suma
¿Cree usted que las normas del Código de Procedimiento Penal son aplicadas con legalidad y veracidad?	13	68	81
¿Cree usted que los operadores de justicia no aplican eficientemente las normas en los procesos penales?	16	65	81
¿La comunidad indígena aplica la justicia en base a principios constitucionales?	49	32	81
¿Cree que la justicia indígena es una buena opción para la rehabilitación del que comete un delito?	40	41	81
SUMA	118	206	324

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

29.5	51.5	81
------	------	----

Cuadro No.19

	O	E	O-E	(O-E)^2	(O-E)^2/E
SI	13	29.5	-16.5	272.25	9.22
	16	29.5	-13.5	182.25	6.17
	49	29.5	19.5	380.25	12.88
	40	29.5	10.5	110.25	3.73
NO	68	51.5	16.5	272.25	5.28
	65	51.5	13.5	182.25	3.53
	32	51.5	-19.5	380.25	7.38
	41	51.5	-10.5	110.25	2.14
Chi					50.33

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (2-1)(3-1)$$

$$gl = 1*2$$

$$gl = 2$$

$$X^2 = 5,99$$

5%

2gl

$$H_1 = 5,99 < ?$$

H₁

La inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia incide en el incremento de la aplicación de la justicia indígena lo que provoca que se violen los derechos humanos de la Constitución de la República del Ecuador, y con mayor fuerza entre los indígenas en el Cantón Latacunga, en el año 2010.

Hipótesis Nula

H₀

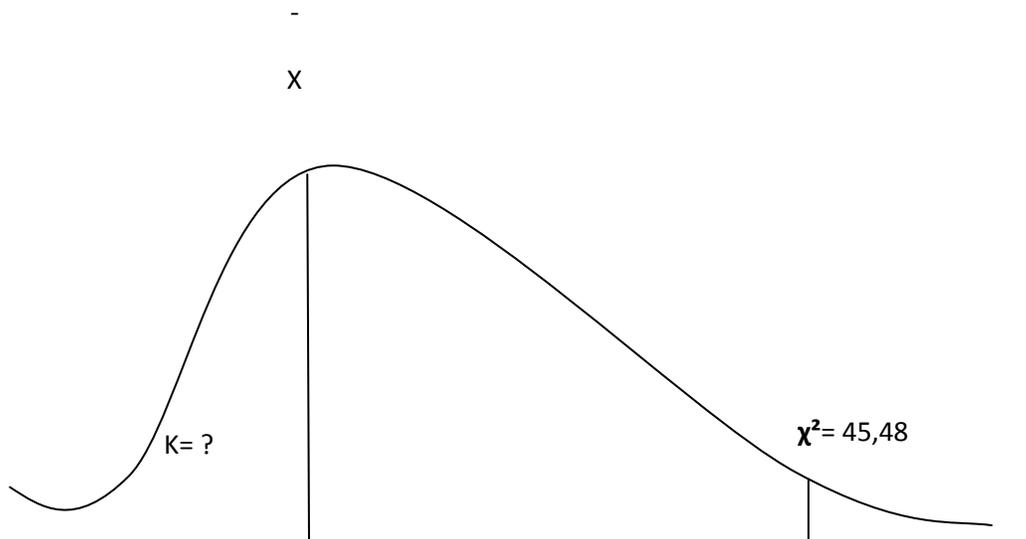
La inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia no incide en el incremento de la aplicación de la justicia indígena lo que provoca que no se violen los derechos humanos de la Constitución de la República del Ecuador, entre los indígenas en el cantón Latacunga, en el año 2010.

Con los datos y resultados alcanzados de la hipótesis “La Inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia ha generado un incremento de la aplicación de la Justicia Indígena y la violación del art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador en el Cantón

Latacunga, en el año 2010”, se llega a verificar la misma, consecuentemente se aprueba la hipótesis.

Con estos resultados se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, donde la falta de aplicación de las normas del código de procedimiento penal y la eficiencia en aplicarlas a los delitos por parte de los operadores de justicia inciden a que los procesos penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República, en el Cantón Latacunga en el año 2010, ya que por el contrario se encuentra un incremento de la mal llamada justicia por mano propia que ahora reconocida en la Constitución se denomina Justicia Indígena de tal manera que debería existir una sanción a las servidoras (es) de los Juzgados de Garantías Penales respectivamente, ya que vulneran el derecho de la persona acusada a tener una justa sanción en base a los Derechos Humanos que protegen la integridad de las personas.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado 5,99, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es representada en la Campana de Gauss a continuación:



Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador

Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala: “La inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia no incide en el incremento de la aplicación de la justicia indígena lo que provoca que no se violen los derechos humanos de la Constitución de la República del Ecuador, entre los indígenas en el cantón Latacunga, en el año 2010.

La decisión se sustenta en análisis cualitativos y cuantitativos mediante el cálculo de la prueba de Chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de la encuesta dirigidas a los Indígenas y Autoridades de la Comunidad la Cocha, a los señores Jueces de Garantías Penales, y a los Profesionales del Derecho en libre Ejercicio, ubicados en el cantón Latacunga.

Mediante las respuestas obtenidas se observa que se debe realizar un cambio dentro de lo que se refiere a las autoridades encargadas del sistema de justicia por su falta de ética y profesionalismo, y esto nos conllevará a realizar la difusión respectiva del manejo de justicia dentro de las Comunidades Indígenas alcanzando así la una efectiva aplicación de una sanción que no viole el mandato de la Constitución.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

Después de los estudios estadísticos realizados se puede colegir que la falta de aplicación de las normas procesales penales sólo provocan inestabilidad entre los habitantes del territorio ecuatoriano y más aún cuando la seguridad personal se ve afectada por individuos en todos los sectores culturales o grupos desalmados, ya que al parecer no existe el respaldo y la seguridad de la norma de una manera correcta.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para obtener la decisión del Juez de Garantías Penales que asegure una verdadera sanción para con la persona que ha cometido un delito no siempre deja satisfechas a las personas afectadas, por lo que optan por sanciones rápidas y hechas por mano propia.

Es innegable que con la aplicación de la justicia indígena los miembros de las comunidades de cada uno de sus territorios encontraron una mejor respuesta a sus reclamos, debido a que quedan más satisfechos ya que se hace justicia de una manera rápida y eficaz, por lo que sus miembros se sienten más seguros y protegidos con la aplicación de su propia justicia.

RECOMENDACIONES

Al efecto reglamentado es recomendable que se creen conciencias más éticas y morales compartidas con la responsabilidad de generar más satisfacción para con el sistema de justicia ordinario, ya que si no se aplica la norma legal de

una manera más eficaz nunca se va a poder conseguir satisfacción de las personas y respeto de las mismas al sistema legal preestablecido.

Es necesario ya que como entes activos de la sociedad jurídica, los jueces deben aplicar la norma con mayor estabilidad y rigidez, en consenso con todas las leyes creadas para que su efectividad se haga más visible y se promueva la confianza a fin de proteger de una manera veraz los intereses de las personas y exista una nueva oportuna ante las contiendas legales, en especial en el sistema penal.

Establecer mecanismos de control para juezas y jueces, a fin de que los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal se cumplan a cabalidad. Fijar dentro de este cuerpo legal procesos más ágiles para que el reclamo de las personas se pueda resarcir sin mayores dilaciones.

Apostar a una mejor educación dentro de los sectores indígenas, ya que la misma se ha visto perjudicada por la falta de atención por parte de los operadores de justicia por cuanto han sido atacados vorazmente por la mediocridad, plagada del negociado y la ineptitud, ya que se puede ver descaradamente la denigración a este sector, e impedir el abuso de autoridad tanto en el sector jurídico como en el indígena por desconocimiento de la ley.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Capacitar mediante conferencias a las Autoridades Indígenas sobre la aplicabilidad de la mencionada “Justicia Indígena” acogiendo normas de sistema ordinario, en todos los procesos que se generen dentro de la comunidad, para esta aplicación sea con mayor precaución. Por cuando el derecho del ser humano a la integridad física debe ser protegido.

Datos Informativos:

Tema:

“La Inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia ha generado un incremento de la aplicación de la Justicia Indígena y la violación del art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador en el Cantón Latacunga en el año 2010”.

Institución Ejecutora: Junta Parroquial.

Tipo de Organización: Derecho Indígena.

Departamento: Departamento de Socialización.

Dirección:

Cobertura y Localización.

Provincia: Cotopaxi.

Cantón: Latacunga.

Participantes: Jueces de Garantías Penales.

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto.

El costo con el que se prevé contar para el financiamiento para el presente

proyecto será de dos mil dólares (\$2.000 USD).

Fecha de Inicio: 05 de Julio de 2011

Fecha de Finalización: 04 de Octubre de 2011.

Antecedentes de la Propuesta.

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador vivimos organizados y estructurados colectivamente, dicha estructura socio-organizativa es fundamental para la ejecución de cualquier proyecto o actividad, es así que la administración de justicia se realiza utilizando la misma estructura organizativa existente.

Es así que desde que se han generado cambio en el aspecto jurídico en nuestro país, principalmente en el de la Constitución de 2008, donde se reconoce con mayor fuerza la potestad que tienen los indígenas de administrar su propia justicia, han surgido varios casos por los cuales se han iniciado acciones indígenas no sólo ante los juzgados sino en las mismas comunidades, en donde se ha obtenido el total dominio de este tipo de atribuciones.

Cabe señalar entonces que, nuestra legislación reconoce plenamente esta facultad que tiene la persona indígena para hacer justicia por sus propias manos, motivos por los cuales para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud. Es decir no sólo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela no admite aún la aplicación de la justicia indígena en casos de delitos graves, como el homicidio y la violación, que se consideran de orden público. Ello, pese a que en el 2005 se promulgó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que constituye un gran avance en el tema.

El defensor especial indígena, Alonso Guevara de la comunidad, étniajivi, asegura que “La jurisdicción especial indígena es un derecho y no una concesión, de modo que el Estado está obligado a promoverlo”. Con ella, se sugiere que las políticas estatales deben separarse de posturas demagógicas y creer en las capacidades de autogobierno de los originarios para administrar su propia justicia.

Justificación.

La administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, complejo y polémico. A menudo escuchamos hablar de esta justicia, del ajusticiamiento, la justicia con mano propia etc.; pero no nos hemos molestado en cerciorarnos de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, etc, y simplemente nos limita a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacemos es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país.

Es más, se ha catalogado a los indígenas (de un pueblo indígena que ejerce este derecho) como salvajes, que aún vivimos en estado primitivo; por lo que se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades.

La obsolescencia, inoperancia e incapacidad del sistema jurídico oficial, la dificultad para acceder, el aislamiento, la marginación o ignorancia de la ley positiva, gastos onerosos ha hecho imprescindible la administración de justicia al interior de los pueblos indígenas, por intermedio de autoridades propias; ésto ha hecho indispensable pensar en mecanismos sencillos, eficaces y flexibles de acuerdo a las circunstancias; y es precisamente la práctica del Derecho Indígena en diferentes aspectos de la vida humana, constituyéndose formas propias de administración de justicia.

De esto sobresalen algunas características especiales como: que se aplica

una justicia imparcial, sin corrupción ni gastos y sin la lentitud reinante en la actualidad, el pueblo participa en el juzgamiento, la sanción indígena es menos gravosa más económica, más familiar y social, aspectos que la administración de justicia ordinaria no proporciona; consiguientemente tiene principios y características propias y diferentes.

Objetivos

General.

- ❖ Concientizar o capacitar a los sectores jurídicos, tanto al ordinario como al indígena sobre la responsabilidad de la aplicación de la justicia, para que exista por un lado protección y respeto a los seres humanos y por la otra estabilidad jurídica para el país.

Específicos.

- ❖ Identificar si el problema que atraviesa el país con respecto a la inaplicabilidad de las normas del sistema jurídico es por causa de los mismos operadores de justicia o si se debe a la norma legal preestablecida.
- ❖ Explicar el verdadero concepto, definición y alcance de las normas de Código de Procedimiento Penal para que sea aplicado en forma correcta por los operadores de justicia y beneficiarse correctamente de la misma.
- ❖ Mejorar la aplicación de la justicia indígena dentro de las comunidades y dar a conocer la misma a los demás sectores que conforman el territorio nacional por medio de conferencias y socialización para tener una verdadera justicia.

Análisis de Factibilidad

De la propuesta planteada se ha podido establecer que es factible ya que el

ejercicio y aplicación de las norma tanto en el sistema jurídico, como en el sistema indígena es plenamente desarrollable de una mejor manera, haciendo hincapié en la preparación de las autoridades quienes deberán someterse a capacitación para aplicarlas de una mejor manera la justicia.

Por lo que, si con la preparación constante a los operadores de justicia y autoridades indígenas se logra reducir el alto índice de desconfianza procesal, se obtendrá mayor estabilidad en la sociedad, que generalmente va unida a la pretensión del Estado de estabilidad jurídica.

Como se puede establecer y observar a lo largo de este trabajo de investigación, la justicia indígena es práctica, sencilla y efectiva, pues claramente se observa la aplicabilidad en su entorno, lo cual incluso genera una descongestión en la aglomeración de procesos en los juzgados, siempre y cuando cumpla la función y potestad que se le ha otorgado mediante la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, al determinar estos aspectos, se puede asegurar que se justifica la factibilidad de la capacitación y preparación a los sectores encargados de administrar justicia, cada uno con sus diferentes formas y la conservación de la legislación ecuatoriana para proteger los derechos de las personas.

Fundamentación.

Considerando entonces que el estudio realizado, propone orientar a las personas que quieran obtener la aplicación de una justicia sin contradicciones, respetando tanto el derecho del Estado como los Derechos Humanos, se debe buscar formas de complementar la administración de justicia.

Entonces como es de conocimiento de la sociedad ecuatoriana, que los pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador, según el A.57 numeral 9 de la Constitución de la República, tienen la potestad de administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho

Indígena); por supuesto, con sus autoridades en todos aquellos problemas internos se refieran.

De esto, también surgen algunos elementos importantes que se deben tomar en consideración al momento de aplicar este artículo, como por ejemplo, que sea en un espacio físico determinado, que los actores sean indígenas, que exista una autoridad indígena, que preexista un conjunto de normas, reglas que regulen el normal desenvolvimiento de los grupos humanos, etc.

Dentro del método crítico propositivo, se ha encontrado que la construcción de la conferencia a plantearse debe pasar por un proceso estudio y análisis, que finalizará con la adquisición de nuevo conocimiento en la manera de aplicar la justicia, basado en la relación de la norma con la experiencia, favoreciendo la triangulación entre la situación problemática, el objeto de estudio y la estructura conceptual de la propuesta.

Lo que se requiere es darle mayor efectividad a los procesos para que se fortalezca la justicia, dentro de un marco jurídico eficaz y sobre todo darle la función social reconocida por la misma Constitución de la República, cuya significación es la de obtener una justicia cada vez más ideal, de forma que se busca el ejercicio real de los fines antes referidos.

Metodología.

La investigación está conectada a un conjunto de etapas y reglas que señalarán el procedimiento para llevar a cabo la propuesta, descubriendo los hechos como son, produciendo acontecimientos nuevos, explicando su desarrollo y su tiempo de duración. Constituyendo una alternativa de conocimiento que se apoya en métodos y técnicas comprobadas para dar claridad a la investigación y precisar los resultados.

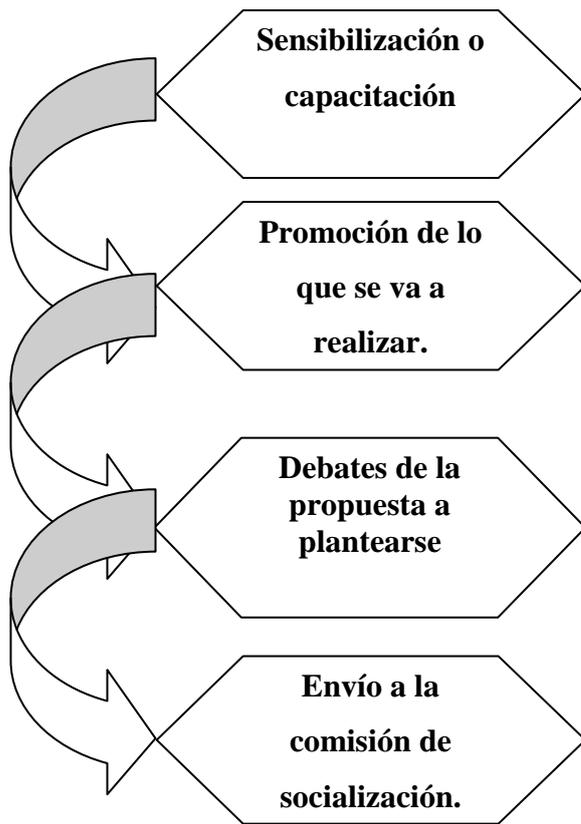


Gráfico No. 19
Fuente: Investigador.
Elaborado: Investigador

Cuadro No. 20

Modelo Operativo de la Propuesta.

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA				COSTO	RESPONSABLE	EVALUACIONES
					JULIO						
					1	2	3	4			
Sensibilización	90% de Asistencia	Taller “Aplicación de Justicia Indígena” “Formas de aplicar los procesos”	Materiales Humanos Económicos	Dos semanas	x	x			Ochocientos dólares (800)	Dos Personas	Individuales, Grupales y Socialización.
Promoción	Expandir contenido mediante folletos sobre tema.	Publicar cartelera. Entrevistas en radio difusión.	Económicos Humanos	cuatro semanas	x	x	x	x	Mil doscientos dólares	Tres Personas	Monitoreo permanente
Elaboración Propuesta	Que se la aplique	Analizar los resultados de las capacitaciones.	Humanos Económicos Logísticos Técnicos	Tres semanas	AGOSTO				Seiscientos dólares	Dos Personas	Comprobar la Propuesta en la Corte de Justicia de Latacunga.
					1	2	3	4			
					x	x	x	x			

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Agenda Metodológica

Sensibilización a Indígenas y Autoridades de la Comunidad, Jueces Penales y Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No. 21

TIEMPO	ACTIVIDADES	OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD	RECURSOS MATERIALES	RESPONSABILIDAD	SUPUESTOS
Cinco Minutos	Bienvenida	Presentación	Parlantes Micrófono Equipo de audio	Una Persona	Acceso y existencia de materiales a utilizar
Ocho Minutos	Introducción	Conocimientos varios	Micrófono Equipo de audio Retroproyector Carpetas	Una Persona	Poseer planta eléctrica
Treinta Minutos	Conferencia	Atención y Captación	Tiza líquida Retroproyector Escritorios Videoconferencia	Dos Personas	Personal de logística con sillas y mesas extras.
Veinte Minutos	Socialización	Reflexionar sobre los temas	Paleógrafos Marcadores Micrófono	Tres Personas	Dramatizaciones
Diez Minutos	Repetir lo que no esté claro	Establecer ideas y formulación interrogantes	Proyector Audio Micrófono	Dos Personas	Fomentar repeticiones
Veinte Minutos	Receso - Break	Amistad	Refrescos Tortas	Siete Personas	Inasistencia
Cinco Minutos	Inquietudes	Absolver cualquier duda y enfatizar algún tema pendiente.	Micrófonos Dramatizaciones.	Diez Personas	Personal necesario y ágil en la atención de los preguntantes.
Diez Minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento por la asistencia.	Trípticos Impresora Videos	Tres Personas	Tener dos impresoras más y sus respectivos cartuchos.

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Junta Parroquial

Comunidad La Cocha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justicia indígena

La garantía Normativa contenida en el artículo 171 de la Constitución establece las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

La obligación para todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Primera Conferencia

Con el propósito de establecer una conectividad e interrelación directa con la formación legal en el criterio de las autoridades indígenas y con esta aplicación de esta justicia debe ser en torno con los siguientes aspectos:

Procurar conocimientos varios entre los asistentes.
Obtener de esta atención y esta captación del conocimiento.

NOCIONES BÁSICAS

- ❖ Conceptualizar conjuntamente con la comunidad el término “justicia indígena”
- ❖ Identificar las causas por las cuáles la comunidad aplica su justicia consuetudinaria en predilección a la justicia ordinaria.
- ❖ Conceptualizar conjuntamente con los miembros de la comunidad el significado y el alcance que tiene el término “castigo” en la comunidad.
- ❖ Identificar los principales castigos que se aplican en la comunidad y las personas encargadas de su ejecución.
- ❖ Identificar los criterios de aplicación de los castigos en consideración a la infracción.
- ❖ Identificar las infracciones más comunes que se cometen en la comunidad.
- ❖ Establecer el proceso tomado por la comunidad para la aplicación del castigo.
- ❖ Socializar principios de derecho adjetivo penal.
- ❖ Establecer criterios de optimización para mejorar el proceso de aplicación del “castigo” dentro de la comunidad

En el proceso de capacitación es importante que luego de la explicación se procure establecer ideas y reflexiones conjuntamente con dichas autoridades así como absolver cualquier duda.

Segunda Conferencia

Es importante en este tema realizar la mayor concentración posible ya que será de vital importancia el hecho que se interactúe con las autoridades que recibirán información sobre principales normas que rigen la justicia ordinaria y los derechos que protegen al ser humano y de esto se desprenderá la mejor aplicación

en esta justicia.

Exposición de:

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA INDÍGENA

- ❖ Conceptualizar conjuntamente con la comunidad el término “CASTIGO” Y “DERECHOS HUMANOS”
- ❖ Establecer diferencias entre “CASTIGO” Y “DERECHOS HUMANOS”
- ❖ Analizar casuística de aplicación de justicia indígena de “castigo” en un caso de robo dentro de la comunidad.
- ❖ Identificar si en el proceso de aplicación del “castigo” se vulneran Derechos Humanos.
- ❖ Socializar con los miembros de la comunidad principios sobre la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y sobre otras normas constitucionales similares
- ❖ Establecer criterios para evitar la vulneración de los DERECHOS HUMANOS en la aplicación del castigo dentro de la Comunidad.

Es importante que luego de esta conferencia se analicen temas que queden inconclusos, haciendo énfasis el cuyos contenidos no esté clara la explicación y no está por demás una evaluación al culminar con este proceso a los asistentes.

Con el objeto de verificar los avances en la propuesta.

Administración de la Propuesta

La capacitación planteada sobre la correcta aplicación de la justicia indígena y de igual forma de las normas que rigen el Procedimiento Penal en su gran mayoría, estará bajo la dirección del investigador, la idea de proporcionar a al sistema de justicia una innovadora forma de impartir justicia a los operadores de las misma serán aplicadas correctamente y con exactitud dándole la importancia del caso ya que de estas depende el bienestar del país.

El objetivo es concretar la propuesta, ya que no debe quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que poner mucha fuerza en la sensibilización y difusión a nivel nacional, ya que es un tema que atañe a todo el territorio ecuatoriano y en especial a los sectores que tienen comunidades indígenas, esto con el anhelo que se cumpla la propuesta planteada.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la capacitación y conferencias implementada.

Se considera como tiempo mínimo de un año posterior a la implementación de la capacitación para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa, continúa debido a que toda acción de los indígenas y operadores de justicia debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre que exista cordura y seriedad en lo concerniente a la aplicación de estas formas de justicia que serán de acuerdo al actitud y accionar de sus mismos integrantes cubrir las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todas las personas que estamos introducidos en el sistema jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro, «Criminología y Sistema Penal (Compilación *in memoriam*)», Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 299-333
- BALLÓN Francisco “Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas, Unijus, 2003, Pag76.
- CABANELLAS Guillermo Diccionario Enciclopédico Jurídico
Código Penal Ecuatoriano
Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano
- CONAIE. Las Nacionalidades y Pueblos y sus Derechos en la Legislación Nacional e Internacional, 2001, Quito. Pág. 7
- Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo 57.
- Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo171”,
- Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículo 171 inc. Primero.
- Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículo 393.
- Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo 167.
- Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo77num9”.
- Convenio 169 de la OIT, artículo8, numeral 2.
- Convenio169de la OIT, artículo9, numeral 1”,
- Convenio 169 de la OIT, declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- CUEVA CARRIÓN, Luis “Práctica de la Acción Constitucional”, 1991, Pág. 192.
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas artículo34
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas artículo35
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas artículo34
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas artículo35
- DUCE Mauricio, “Litigación Penal y Juicio Oral” Fundación Esquel USAID, 1898, Pág. 8.
- GURRERO VIVANCO, Walter ”El Proceso Penal” PUDELECO, Editores S.A. 2004. Pag10
- GURRERO VIVANCO, Walter ”El Proceso Penal” PUDELECO, Editores S.A. 2004. Pag259
- Indígena. Corporación Editora Nacional Quito 2009. Pág. 198 Ley de Seguridad

Nacional, artículo 65.

LLASAG, Fernández Raúl, “Justicia Indígena” Quito. Corporación Editora Nacional. 2009, Pág. 188.

LLASAG, Fernández Raúl, “Justicia Indígena” Quito. Corporación Editora Nacional. 2009, Pág. 196.

LLASAG, Fernández Raúl. “Justicia Indígena” Quito. Corporación Editora Nacional. 2009, Pág. 197.

LLASAG, Raúl. La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, Derechos e Instituciones. Corporación Editora Nacional Quito 2009. Pág. 185

LLASAG, Raúl. La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, Derechos e Instituciones. La Jurisdicción Indígena. Corporación Editora Nacional Quito 2009. Pág. 181

LLASAG, Raúl. La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, Derechos e Instituciones. La Jurisdicción

POZO, Carlos. “Práctica del Proceso Penal”, Cuenca, Ed. 2da, 2006

SANCHEZ BOTERO, Esther. Jurisdicción Especial Indígena. 1999 pág. 131

TRUJILLO Julio César, “Justicia Indígena en el Ecuador” Quito, Projusticia 2001, Pág. 11.

VÁZQUEZ ROSSI Jorge, “Derecho Penal” Lavalle 1635, Buenos Aires, 1992, Pág. 9.

VÁZQUEZ ROSSI, Jorge, “Derecho Penal” Lavalle 1635, Buenos Aires, 1992, Pág. 18.

VÁZQUEZ ROSSI, Jorge, “Derecho Penal” Lavalle 1635, Buenos Aires, 1992, Pág. 22

VICUÑA Palacios, Ángel. ”Justicia Penal” CARPOL 2006 ECUADOR, Pág. 36

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “*En busca de las penas perdidas*”, Editorial, Buenos Aires, 1989...Pag.54

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Constitución de la República del Ecuador.

Código de Procedimiento Penal.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

LINKOGRAFÍA

<http://www.lattice.org/ind/es/ltibsepti08.html>

<http://www.lattice.org/ind/es/ltibsepti08.html>.prensa indígena

<http://www.lattice.org/ind/es/ltibsepti08.html>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
GUÍA DE ENCUESTA
ANEXO No. 1

Encuesta dirigida a Indígenas y Autoridades de la Comunidad La Cocha.

Objetivo:

Descubrir si la aplicación de la justicia indígena entre sus habitantes ha sido la mejor solución a darle fin a sus conflictos sin necesidad de la justicia ordinaria.

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional: (S)= si, (N)= no.

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		S	N
1	¿Cree usted que los delitos se cometen con menor frecuencia en la comunidad?		
2	¿Existe igualdad en el reparto de la justicia indígena?		
3	¿Se difunden teorías críticas para la aplicación de la justicia indígena?		
4	¿Está de acuerdo con la aplicación de la justicia indígena como campo legal?		
5	¿Cree usted que esta justicia indígena está siendo bien aplicada?		
6	¿Los derechos humanos indígenas están regulados en la Constitución?		
7	¿Las medidas del Estado se han acomodado a la justicia indígena?		

8	¿Cree que la justicia indígena es una opción para la rehabilitación del que comete un delito?		
9	¿Cumplen los indígenas la potestad que les otorga la Constitución?		
10	¿Existe entre los indígenas rechazo de la aplicación de esta justicia?		
11	¿Se debería aplicar dos castigos diferentes por un mismo delito?		
12	¿La comunidad indígena aplica la justicia en base a principios constitucionales?		
13	¿Se escucha al afectado antes del juzgamiento indígena?		
	GRACIAS POR SU COLABORACION		

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Ama Killa. No ser ocioso. Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.

Ama Llulla. No mentir. Es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Ama Shuwa. No robar. La madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre, de allí que debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.

Armonizar.- Poner en armonía dos o más partes de un todo para generar mejor convivencia.

Autonomía.- La autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas (ver libertad individual para auto organizarse y ejercer potestad administrativa).

Autoridades Indígenas.- Se considera autoridades indígenas legítimas a las personas, instancias colectivas o instituciones que cada pueblo o comunidad indígena establece y designa según sus propias reglas y para las funciones que dichos pueblos definen. Las autoridades indígenas tienen competencia para tomar decisiones sobre actos jurídicos y controversias de todo tipo.

Atropellos.- Agravio por abuso de poder o falta adecuada de proceder, en el evento de causar daño a algo o alguien al hablar o al obrar.

Azotada.- Dar azotes: Golpear con fuerza a una persona u objeto, producir daños o destrozos de gran importancia

Cabestro o Cabresto.- Instrumento largo, delgado, de fibra sintética o animal que sirve para atar montura de las vestías o para castigar a las mismas

Caducidad.- Pérdida de un derecho subjetivo por el transcurso del tiempo establecido en la ley para ejercitarlo.

Cavar.- Hacer un agujero en la tierra, cavar un pozo.

Comunas.- La comuna es una organización política popular, de carácter local, basada en principios de cooperación y transparencia; en donde los delegados son elegidos

por sufragio universal por periodos de tiempo de término fijo pudiendo ser tal condición revocada en cualquier momento.

Conflicto.- Un conflicto humano es una situación en que dos o más individuos o grupos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival incluso cuando tal confrontación no sea física o sea solo de palabras para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación.

Condena.- Sentencia en la que se establece una sanción. Principalmente se dan en relación a la acción de una persona.

Delimitación.- Determinación precisa de los límites de algo: delimitación del tema de conversación.

Derecho Consuetudinario.- El que nace de la costumbre, el no escrito,

Derecho Indígena.- Conjunto de normas y principios que regulan el convivir de una comunidad indígena.

Destrezas.- Habilidad, arte con que se hace una cosa: muestra gran destreza en el manejo del florete.

El baño en agua fría. El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya tenido una trayectoria intachable.

El castigo con el asial o boyero. El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier asial sino que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etc.

Expulsión de la Comunidad. En lo casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromiso y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de

los pueblos en virtud de que es difícil desarraigarse de su habidad natural que es fundamental en su vida.

Fosa.- Hoyo que se hace en la tierra para enterrar uno o más cadáveres: fosa común. Excavación alrededor de una fortaleza.

Flagelados.- Instrumento en forma de palo con cuerdas en un extremo que se utiliza para azotar: el verdugo empuñó el flagelo para castigar al reo.

Guía legal.- Conjunto de preceptos tendientes a regular el convivir social

Imperium.- potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

Inconducta.- Comportamiento reñido con la ley.

Indicios.- Aquello que permite conocer o inferir la existencia de algo que no se percibe. La parte principal que permite establecer la causa de un hecho desconocido.

Jalones de la oreja. Es impuesto, generalmente, en delito no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos.

Jerarquía.- Orden y grado entre personas y cosas.

Judicium.- facultad de resolver el asunto sometido a consideración del juez.

Justicia.- Dar a quien lo que le corresponde.

Justicia Indígena.- Sancionar a cada quien proporcionalmente, según le corresponda de acuerdo a su conducta dentro de la comunidad.

La jurisdicción especial indígena.- Consiste en la potestad de los pueblos indígenas de actuar mediante sus propias autoridades e instancias para solucionar de forma autónoma y definitiva las controversias que se susciten dentro de su hábitat, y tomar decisiones de acuerdo a su propio derecho y cultura. Las decisiones de la jurisdicción indígena constituyen cosa juzgada, tienen carácter vinculante, validez oficial y efectos en el ámbito nacional. Las partes, el Estado y los terceros están obligados a respetar y acatar dichas decisiones. La jurisdicción indígena tiene las funciones y facultades que sean definidas por cada pueblo indígena, así como aquellas que el Estado le reconoce a la jurisdicción ordinaria. Estas facultades incluyen la potestad de investigar, conocer los casos, tomar decisiones y ejecutar dichas decisiones, incluyendo la posible restricción de derechos o el uso de la fuerza para obligar el cumplimiento de las mismas cuando sea necesario.

Linchamiento.- Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas no es otra cosa que la "forma popular de ejecutar justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen". Esto es, que sin conocimiento de una autoridad competente y sin un procedimiento previo en el que tenga lugar el derecho a la defensa, se aplica una sanción excesiva como la pena de muerte, frente a un cometimiento de un delito.

Linchar.- Castigar o matar una muchedumbre incontrolada y enfurecida a un acusado, sin haber sido procesado previamente: el asesino murió linchado por sus propios vecinos.

Maestrante.- Cada uno de los caballeros de que se compone la maestranza.

Mandato.- Orden, indicación que da el superior al subordinado. Contrato por el que una de las partes confía su representación personal, o la gestión o desempeño de uno o más negocios, a la otra, que lo toma a su cargo. Ejercicio de un cargo de poder y representación

Muerte. Este es el último recurso que se aplica para los delitos considerados imposible de solucionarlos y de una gravedad extrema como violaciones y asesinato. En el Ecuador especialmente en la sierra no se ha aplicado esta sanción, sin embargo en los pueblos indígenas del oriente ha existido experiencias al respecto.

Notio.- facultad de conocer los asuntos con respecto a las reglas de competencia correspondiente a cada juez.

Ortiga.- Planta de flores verdosas, cuyas hojas están cubierta de pelos, segregan un líquido urente, que nuestros indígenas la utilizaban para ceremonias y castigos.

Ortigada. La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea.

Pabellón.- Edificio, generalmente aislado, pero que forma parte de otro o está contiguo a él. Cada una de las construcciones que forman parte de un conjunto.

Paradigma.- Cada uno de los esquemas formales a que se ajustan las palabras, según sus respectivas flexiones: paradigma de la conjugación verbal.

Conjunto de elementos de una misma clase gramatical que pueden aparecer en un mismo contexto: paradigma de las preposiciones.

Partes Procesales.- Personas que intervienen en un proceso de juzgamiento.

Plurinacional.- Se refiere a un adjetivo que quiere significar de múltiples naciones. También se refiere al principio político que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de todas las nacionalidades que existen en el país.

Proceso.- Conjunto de actuaciones judiciales de autoridad competente.

Quebrantamiento.- Violación de una ley u obligación. Debilitamiento o disminución de la salud o de la fortaleza de alguien.

Supranacional.- Que comprende, gobierna o afecta a más de una nación: organismos supranacionales deberían velar por los derechos humanos.

Tentativa.- Acción con que se intenta, prueba o tantea una cosa con el ánimo de dañar. Principio de ejecución de un delito que no llega a realizarse.

Vulneración.- Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel, por daño, perjuicio.